

**ALCANCES Y LIMITACIONES DEL TERCER PILAR DE LA DOCTRINA DE
RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN LA INTERVENCIÓN MILITAR DE
LA CRISIS LIBIA (2011-2013).**

MARIA PAULA GÓMEZ NARANJO

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C., 2016**

Alcances Y Limitaciones Del Tercer Pilar De La Doctrina De Responsabilidad De
Proteger En La Intervención Militar De La Crisis Libia (2011-2013).

Estudio de Caso
Presentado como requisito para optar al título de
Internacionalista
En la facultad de Relaciones Internacionales
Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:
Maria Paula Gómez Naranjo

Dirigido por:
Walter Arévalo

Semestre I, 2016

RESUMEN

El siguiente trabajo de investigación pretende analizar no solo la manera en la que la Intervención en la crisis Libia (2011-2013) se vio justificada a la luz de lo que establece la Doctrina de R2P, sino también investigar si logró cumplir con los objetivos de la misma.

Con tal propósito, se evaluará si la intervención Militar Humanitaria por parte de la OTAN bajo la resolución 1973 del Consejo de Seguridad de la ONU, se justifica desde los objetivos que establece la Doctrina de Responsabilidad de Proteger y cumple parcialmente con los propósitos fundamentales de prevenir, reaccionar y reconstruir en la crisis Libia de 2011- 2013.

El método que se utilizará para responder a la pregunta de este estudio de caso, será en su totalidad cualitativo, descriptivo y analítico. En lo que respecta a las fuentes, se usarán fuentes secundarias como artículos académicos y fuentes primarias provenientes de noticias de periódicos, revistas, resoluciones AG y del CS de la ONU.

Palabras Claves: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Nacional de Transición Libio, Derechos Humanos, Intervención, Interés Nacional, Libia, No injerencia, ONU, Responsabilidad de Proteger, Responsabilidad al Proteger, Soberanía, OTAN, Política Exterior, Veto.

ABSTRACT

The following investigation pretends to analyze not only the way in which the Libyan Crisis intervention (2011-2013) was justified under what the R2P Doctrine establish, but also to investigate if it achieve its main objectives.

For this purpose, it will be assess if the humanitarian military intervention held by the NATO under the SC resolution 1973 of the UN, was justified under the R2P main objectives and if it partially fulfill with its basic purposes of preventing, reacting and rebuilding in the Libyan Crisis from 2011-2013.

Key Words: General Assembly, Security Council, National Transition Council, Human Rights, Intervention, National Interest, Libya, No interference, UN, Responsibility to Protect, Responsibility While Protecting, Sovereignty, NATO, Foreign Policy, Veto

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIACIONES:

CS: Consejo de Seguridad

CPI: Corte Penal Internacional

CNT: Consejo Nacional de Transición Libia

DDHH: Derechos Humanos

EE.UU: Estados Unidos

LA: Liga Árabe

OEI: Organización de Estados Islámicos

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte

R2P: Responsibility To Protect o Responsabilidad de Proteger

RwP: Responsibility While Protecting o Responsabilidad al Proteger

UA: Unión Africana

UNSMIL: Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (por sus siglas en inglés)

INDICE

INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO I: LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER, SU RESPALDO CONCEPTUAL Y TEÓRICO	12
1.1 La R2P: Sus principios, Elementos y Pilares.	12
1.2 La R2P y sus Antecedentes Conceptuales	15
CAPÍTULO 2: LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN LA CRISIS LIBIA DE 2011-2013.	24
2.1 Responsabilidad al Prevenir	24
La crisis en Libia y la Primavera Árabe	24
2.2 Responsabilidad al Reaccionar	26
Respuestas del Consejo de Seguridad, la No Fly Zone y la OTAN	27
a) Resolución A/HRC/S-15/2 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas	
b) Resolución 1970 de 2011 del Consejo de Seguridad de la ONU	
c) Comunicado Final de la Organización de la Conferencia Islámica & Comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana	
d) Declaración del 12 de Marzo de 2011 del Consejo de la Liga de los Estados Árabes	
e) Resolución 1973 de 2011 del Consejo de Seguridad de la ONU	
f) Resolución A/HRC/17/L3	
2.3 Responsabilidad de Reconstruir	40
Atrocidades en Masa, muerte de Muahamar el Gadaffi y Cambio de Régimen.	40
g) Resolución 2009 de 2011 del Consejo de Seguridad de la ONU	
h) Resolución 2016 de 2011 del Consejo de Seguridad de la ONU	
i) Resolución 2022 de 2011 del Consejo de Seguridad de la ONU	
j) Resolución 2040 de 2012 del Consejo de Seguridad de la ONU	
k) Resolución 2095 de 2013 del Consejo de Seguridad de la ONU	
CAPÍTULO 3: LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER DESPUÉS DE LIBIA: ¿Una norma teóricamente defectuosa, prácticamente inaplicable y moralmente desastrosa?	48
3.1 El Conflicto en Libia: Una Nueva Guerra	50

3.2 La Ambigüedad Del Principio De No Injerencia: A Veces Aplicable Y Otras Veces No.	51
3.3 El Papel De La Crisis Libia En La Evolución De La Doctrina De <i>Responsabilidad De Proteger</i>.	54
3.4 LA R2P DESPUES DE LIBIA; Balance, Críticas, Retos e Interpretaciones	56
CONCLUSIONES	62
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

Se cree que la Doctrina de Responsabilidad de Proteger ha sido un nuevo intento por consolidar de manera formal la doctrina del *bellum Iustum* o guerra justa. Este intento, ha significado, de uno u otro modo, una herramienta que le ha permitido a la ONU, contar con un campo de acción mucho mas amplio para alcanzar sus objetivos fundamentales como lo son: el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz, la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria. (Organización de las Naciones Unidas, 2014)

La Responsabilidad de Proteger, surgió a lo largo de la discusión sobre la intervención humanitaria en Kosovo y los resultados desfavorables y negativos que se presentaron en casos históricos como Ruanda, Bosnia y Herzegovina y Somalia, en donde los derechos humanos de los ciudadanos fueron objeto de violaciones graves y sistemáticas. Dicho de otro modo, ésta doctrina, surgió en respuesta a las situaciones anteriormente planteadas con el fin de hacerle frente a estos tipos de emergencias humanitarias que se presentan alrededor del mundo. (Organización de las Naciones Unidas, 2014)

Esta doctrina, fue acogida en el documento final de la cumbre de la ONU en el 2005 y fue posteriormente aprobada por unanimidad en la resolución 1674 de 2006. Por su parte, el Secretario General de la ONU, publicó un informe para su respectivo desarrollo y aplicación. Dicho informe, brindó un marco mucho más preciso sobre el campo de acción de la doctrina y delineó algunos de los parámetros de intervencionismo y soberanía estatal en los casos referentes a catástrofes humanitarias, como lo fue el caso de la crisis de Libia que se desarrollo entre 2011-2013. Bajo esta crisis humanitaria, la Doctrina fue aplicada.

El contenido de la doctrina de R2P, puede sintetizarse en tres áreas de responsabilidad: prevenir- reaccionar y reconstruir. Éstos tres pilares dependiendo de la situación o conflicto en discusión, se han venido aplicando de formas y de alcances diferentes. En un primer lugar, establece que los Estados, efectivamente, son los responsables de defender y garantizar la seguridad de sus nacionales. En un segundo lugar, indica que la comunidad internacional, tiene la responsabilidad de colaborarle a los Estados de manera paralela y simultanea para alcanzar dicho objetivo. Finalmente, el tercer postulado, en el cual se centra el desafío más grande de ésta doctrina en el momento de su aplicación, consiste en la responsabilidad y el derecho que adquiere la comunidad internacional, bajo una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, de poder intervenir en un Estado cuando éste no pudo garantizar el bienestar y la seguridad de su población. (Informe del Secretario General de la ONU, 2009)

La doctrina no solo ha sido adoptada por consenso universal en las Naciones Unidas, sino también ha sido aplicada de manera exitosa en múltiples casos de crisis humanitarias referentes a genocidios, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o limpiezas étnicas como lo fue el caso de Costa de Marfil en el 2011.

Sin embargo, la falta de consenso en el Consejo de Seguridad de la ONU frente a los casos más difíciles, “aquellos que han sido más extremos, en los que la prevención ha fallado de manera evidente y en los que el daño que los civiles experimentan o se teme puedan experimentar es tan grave que resulta necesario considerar, al menos a primera vista, la aplicación de la fuerza militar” (Evans, 2013) ha llevado a entorpecer la aplicación de dicha Doctrina en la medida en que la posición de los cinco Estados permanentes del CS estuvo en un primer momento dividida frente a una posible intervención militar en la crisis de Libia de 2011.

La Crisis Libia que inició en el 2011 se desarrolló a raíz de una inestabilidad política, entre el gobierno de Muamar el Gadafi y sus opositores dentro de un contexto regional: La primavera árabe. Dicho conflicto, tuvo sus orígenes en la represión de manifestaciones y protestas por parte del gobierno de turno, que terminó en múltiples enfrentamientos armados que atentaron contra los derechos civiles de los libios y la seguridad de su población civil en general. (Iriarte, 2011)

Bajo este marco, El CS de la ONU respondió a las declaraciones hechas por la UA, La Liga Árabe y la Organización para la Cooperación Islámica (antes llamada Organización de la Conferencia Islámica) sobre el conflicto, aceptando por unanimidad la resolución 1970 del 21 de febrero de 2011, bajo la cual, no solo se afirmó la “responsabilidad de proteger” que tenía Libia, sino que también impulsó un embargo de armas y remitió la situación a la CPI para la investigación sobre las denuncias de delitos de lesa humanidad. (International Coalition for R2P, 2014).

Posteriormente, cuando las medidas no militares autorizadas en la resolución 1970 no lograron disuadir efectivamente al gobierno de Gadafi de detener la violencia masiva contra los manifestantes, el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó el 17 de marzo de 2011 la resolución 1973 en la cual China, Rusia, India, Brasil y Alemania se abstuvieron de votar. “La Resolución sancionó una zona de exclusión aérea para proteger a los civiles libios, y autorizó a los Estados miembros, en cooperación con el Consejo de Seguridad, a tomar "todas las medidas necesarias (...) para proteger a los civiles y las zonas pobladas de civiles bajo amenaza.”” (Consejo de Seguridad de la ONU, 2011 “pp” 8)

A su vez, el Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, emitió una declaración en la cual afirmó de manera clara e inequívoca "la determinación de la comunidad internacional para cumplir con su responsabilidad de proteger a los civiles de la violencia perpetrada sobre ellos por su propio gobierno". (Ki-moon, 2011) Fue de éste modo, que se justificó el uso de la intervención internacional Humanitaria. Dicha intervención finalizó bajo la "Operación Amanecer de la Odisea" con la derrota del régimen de Gadafi y el posterior control político por parte de los rebeldes y revolucionarios del Consejo Nacional de Transición- el cual se disolvió en agosto de 2012-. (Garamone, 2011) para darle paso a la creación de la Asamblea Nacional Libia.

De igual modo, y a pesar del contexto anteriormente planteado, cabe resaltar que la intervención de la OTAN y la derrota del régimen mencionado, no ha significado el fin de la violencia en éste país.

Entonces bien, es bajo el contexto libio que se discute la utilidad y la viabilidad de la R2P, en la medida en que no solamente se cuestiona si las actuaciones o procedimientos que se tomaron frente a éste caso en específico, haciendo especial énfasis en la aplicación del III pilar –Intervención Militar Humanitaria-, realmente correspondieron con lo que la Doctrina de R2P dictamina o determina en cuanto a la justificación del accionar de la Comunidad Internacional, sino también, si los resultados, consecuencias o efectos que generó a raíz de su aplicación, coincidieron con los fines últimos que busca alcanzar la doctrina de manera efectiva. Es decir, si bajo éste balance, la Comunidad Internacional logró cumplir efectivamente con los objetivos de la Doctrina de la R2P.

CAPITULO I: LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER, SU RESPALDO CONCEPTUAL Y TEÓRICO

1.1 La R2P: Sus principios, Elementos y Pilares.

A grandes rasgos, la Doctrina de la Responsabilidad de Proteger ha sido foco de discusión para los académicos durante varios años y en varias ocasiones, se ha considerado como un elemento esencial en la construcción de un ordenamiento jurídico-internacional. De igual modo, dicha doctrina ha venido siendo aceptada y respaldada, desde una perspectiva teórica, por Estados y por Organizaciones Internacionales.

Paralelamente, la R2P ha sido una doctrina fundamental para modificar conceptos y figuras tan tradicionales dentro del derecho internacional como lo han sido: *la intervención de humanidad, la prohibición del uso de la fuerza y la soberanía Estatal*, entre otros.

Por ejemplo, el concepto de *intervención de humanidad*, muchas veces confundido con la Doctrina de Responsabilidad de Proteger, contiene varios factores que los diferencian. En primer lugar, la R2P contrario a lo que antes establecía la *intervención de humanidad*, solo puede ejecutar intervenciones militares cuando son de carácter multilateral y teniendo la debida autorización del Consejo de Seguridad de la ONU.

Otra de las evoluciones que complementaron y transformaron el concepto de *intervención de humanidad*, es que la R2P, a diferencia del otro concepto, no se reduce únicamente al momento de la intervención, “sino también alude al conjunto de mecanismos de prevención de los Estados destinados a evitar la comisión de crímenes atroces”. (Zamora, 2014) Pregunta 4, párrafo 1)

Si bien la R2P ha venido adquiriendo mayor relevancia como instrumento capaz de salvaguardar los derechos humanos de la población civil, en lo que respecta a su campo práctico, dicha doctrina continua siendo discutida en ámbito internacional por sus dificultades en materia de aplicación y eficacia. (Barrado, 2012, párrafo 1)

Ahora bien, en lo que respecta al dilema de intervención dentro del Derecho Internacional, ha sido fuente de controversia entre los Estados y ha venido siendo altamente criticada no solamente bajo los casos en los que se ha podido emplear, sino también en aquellos en donde ha fallado de algún modo su proceso de aplicación.

Algunos de los casos más emblemáticos, que de una u otra forma han ayudado a construir los parámetros de éste tipo de herramienta; como lo es la intervención humanitaria, han sido Ruanda, Kosovo, Bosnia y Somalia.

Ruanda fue un claro ejemplo de la inacción de la comunidad internacional ante un caso grave de violación sistemática de Derechos Humanos. El Secretario General de la ONU, junto con algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tenían conocimiento sobre las posibles intenciones del gobierno de turno de planear y ejecutar un genocidio al interior del país. (Report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty, 2011) pág. 1, párrafo 1)

Desafortunadamente y a pesar de estar previamente advertidos, las fuerzas de la ONU y las acciones que se tomaron o se dejaron de tomar, no fueron suficientes para evitar ésta catástrofe de incalculables proporciones. El Consejo de Seguridad al negarse a tomar medidas necesarias para detener éste fenómeno, terminó generando una catástrofe humanitaria; un genocidio y una desestabilización generalizada en la región de los grandes lagos. (Reporte de la Comisión Internacional para la Intervención y la Soberanía Estatal del 2001, 2001, pág 1-3)

Fue a raíz de este contexto que se creó la Responsabilidad de Proteger como norma de Derecho Internacional Público. La R2P se conformó tanto en el Reporte de la Comisión Internacional para la Intervención y la Soberanía Estatal del 2001, como en el Documento Final de la Cumbre mundial del 2005 y en el informe del Secretario General de la ONU en el 2009

Estos documentos reglamentaron sus principios, elementos y pilares. En primer lugar, el Reporte de la Comisión Internacional para la Intervención y la Soberanía Estatal del 2001 dio los primeros parámetros a la conformación de la Doctrina de la R2P como la conocemos hoy día.

la Doctrina es respaldada por elementos o responsabilidades que la componen: la responsabilidad de Prevenir- Responsabilidad de Reaccionar y la Responsabilidad de Reconstruir. Estas tres responsabilidades que se ejercen al momento de aplicar la doctrina en algún caso específico, buscan de uno u otro modo mitigar las causas que generan los conflictos y su perduración en el tiempo.

La Responsabilidad de Prevenir, tiene como propósito fundamental estudiar y reconocer las razones directas que generan el conflicto y la ruta de causas que ponen en riesgo a la población;

La Responsabilidad de Reaccionar, busca responder a las situaciones críticas de necesidades humanas con las medidas adecuadas. Estas medidas pueden de uno u otro modo incluir recursos coercitivos, sanciones internacionales y hasta intervenciones militares;

Y por último, la Responsabilidad de Reconstruir, es aquella que provee una asistencia integral para garantizar una recuperación exitosa. Esta etapa incluye la reconstrucción, la reconciliación y la reinserción. (Reporte de la Comisión Internacional para la Intervención y la Soberanía Estatal del 2001, 2001, pág. 1)

En este punto, es preciso resaltar que cada una de las responsabilidades, serán profundizadas y explicadas a lo largo del capítulo dos en donde son aplicadas en el caso de la crisis libia dentro del periodo comprendido entre el 2011 y 2013.

No obstante, el Documento Final de la Cumbre mundial del 2005 y en el informe del Secretario General de la ONU en el 2009 ayudaron a establecer los tres pilares que conformaron la R2P. Los pilares fueron los siguientes :

1. Incumbe al Estado la responsabilidad primordial de proteger a sus habitantes contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como de la incitación a ellos;

La comunidad internacional tiene la responsabilidad de alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad;

La comunidad internacional tiene la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios apropiados para proteger a las poblaciones de esos crímenes. Si resulta evidente que un Estado no protege a su población la comunidad internacional debe estar dispuesta a adoptar medidas colectivas para hacerlo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. (Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, 2008, párrafo 2)

1.2 La R2P y sus Antecedentes Conceptuales

Se hace necesario estudiar el papel que ha desarrollado la actual estructura funcional del Consejo de Seguridad de la ONU frente a la posible o no intervención militar en la Crisis Libia de 2011 bajo lo estipulado en el tercer pilar de la Doctrina de Responsabilidad de Proteger, la cual hace referencia al “Derecho de Intervención Internacional Humanitaria”. Éste estudio, se hará a la luz de algunos conceptos claves de la teoría de “Guerra Justa” de teóricos como Walzer, Bellamy y Zalaquett, y el concepto general de qué es una intervención humanitaria dentro del marco de las Naciones Unidas, con el propósito de comprender mejor la dinámica que se desarrolla en este estudio de caso.

En un primer lugar, se hace necesario introducir y definir el concepto de intervención humanitaria conforme a lo que establece la Carta de las Naciones Unidas. Dicha concepto, hace parte de una excepción si se le analiza desde los tres principios básicos que se han conformado dentro de las Naciones Unidas y dentro del Derecho Internacional público en general: el de soberanía Estatal, el de no intervención en los asuntos internos de otros Estados y el de la prohibición de usar fuerza coercitiva.

Si bien los tres principios mencionados anteriormente que se encuentran expresamente mencionados en la carta de las Naciones Unidas, constituyen un pilar fundamental para regular las Relaciones internacionales, la Carta no se refiere explícitamente a la intervención humanitaria.

De este modo, su justificación se encuentra en una interpretación extensiva del capítulo VII de la Carta, en donde presuntamente, se permite la adopción de medidas coercitivas y de obligaciones internacionales contra un Estado en caso de violación acentuada de Derechos Humanos en el interior del mismo.

Entonces bien, es a raíz de éste capítulo en donde los principios de soberanía y de no intervención o injerencia, se pueden ver relativizados al otorgar al Consejo de Seguridad de dicha organización, la potestad de adoptar medidas coercitivas-incluyendo el uso de la fuerza militar- contra un Estado que esté amenazando y quebrantando la paz y la seguridad internacional, dentro de un sistema de seguridad colectivo.

Después de haber definido el primer concepto esencial para entender el problema de investigación que se profundiza en éste caso de estudio, es posible introducir otros conceptos definidos y retomados por Michael Walzer.

Walzer es un teórico político estadounidense, que ha publicado un gran número de obras como lo son: Sobre la tolerancia en 1997, Esferas de la justicia en 1983 y Guerras Justas e Injustas en 1977. Esta ésta última obra, “Guerras Justas e Injustas”, se enfoca en comprender, analizar y describir que puede existir una posible perspectiva moral dentro de un contexto de Guerra determinado.

Algunos de los conceptos utilizados por Walzer, como *ius ad bellum* o *ius in bellum*, serán claves para determinar si la Crisis Libia de 2011-2013 pueden ser consideradas como una guerra Justa o Injusta, y si dicha categorización, influyó la aplicación del tercer pilar de la Doctrina R2P, bajo la conformación estructural del Consejo de Seguridad de la ONU.

Walzer, en su obra “Guerras Justas e Injustas” definirá la realidad moral de la guerra como “un conjunto de todas las experiencias que el lenguaje moral logra describir o en cuyo despliegue ha de emplearse necesariamente en el lenguaje moral” (Walzer, 2001).

Dicha realidad, puede ser abarcada o juzgada desde dos funciones diferentes. Si es considerada en función de las causas que llevan a los actores principales del Sistema Internacional; los Estados, a entrar en guerra, se refiere a *ius ad bellum*, pero, si por el contrario, es juzgada en función del modo en que se ha desarrollado o transformado la guerra, se refiere a *ius in bellum*.

Es de este modo, que se hace pertinente resaltar, que para dicho autor, tal y como se mencionó anteriormente, una guerra es justa bajo el concepto de *Ius ad bellum*, cuando sus causas han sido justas.

De igual manera, existe la posibilidad de que una guerra pueda llegar a ser justa a la luz del concepto de *Ius in bellum* si su desarrollo ha sido justo. Así pues, para Walzer, dichas categorías son autónomas, o como éste lo precisa en su obra, “ambos tipos de juicio son independientes” (Walzer, 2001, pág. 51). El hecho de que ambas categorías sean independientes entre sí, abre la posibilidad, no solo de que una guerra con causa justa se desarrolle injustamente, sino también, que una guerra sin causa justa que la respalde, pueda desarrollarse de manera justa.

Antes de desarrollar un vínculo entre los conceptos *ius ad bellum* y *ius in bellum* utilizados por Walzer, con el objeto de ésta investigación, se hace pertinente aclarar la trayectoria que han tenido estos dos conceptos no solo dentro de la esfera de las Relaciones Internacionales y de la Ciencia Política, sino también desde la perspectiva del Derecho Internacional Público.

Con el propósito anterior, se hace menester comprender que varios de los grandes clásicos del Derecho Internacional como lo son Ayala, P. Belly, Gentili Grocio, entre otros, no conocieron las expresiones *ius ad bellum* e *ius in bellum*. De hecho, dichos autores desconocieron la dicotomía de los cuerpos de normas que comprendían los conceptos mencionados anteriormente. (Kolb, 1997) Párrafo 2)

Posteriormente, y después del siglo XIX, se abrió paso al *ius in bellum* en el sentido moderno. Uno de quienes inició con la evolución de este concepto fue Victoria. Victoria, distinguió los motivos de guerra lícitos de los límites justos del derecho de guerra. Posteriormente fue Wolff, “el primero en separar los derechos y las obligaciones durante bello de la causa de guerra subyacente” (Kolb, 1997) Párrafo 11). En tercer Lugar, el autor Vattel, incorporó varias normas que ayudaban a limitar los medios de guerra lícitos, en el derecho de gentes.

Si bien los autores mencionado anteriormente hicieron parte activa y sustancial de la evolución de los conceptos *ius ad bellum* e *ius in Bellum*, ninguno utilizó estas expresiones para referirse a ellos. (Kolb, 1997) Párrafo 11). De hecho, se puede afirmar, que estas expresiones no fueron utilizadas sino hasta principios de la década de 1930 por la influencia de la Escuela Jurídica de Viena. (Kolb, 1997) Párrafo 16)

Autores como Josef Kuns y Alfred Verdross fueron los primeros en utilizar éstos términos dentro de sus escritos sobre Derecho Internacional Público. Paralelamente, R. Regout, en su libro acerca de la doctrina de la guerra justa, “utilizó con frecuencia esos términos y desde un principio los introduce en su obra haciendo una distinción fundamental” (Kolb, 1997) párrafo 17)

Entonces bien, se podría llegar a concluir que los conceptos de *ius ad bellum* e *ius in Bellum*, fueron abarcados de manera muy superficial en la época de la Sociedad de las Naciones, pero tomaron gran relevancia en la doctrina y en la práctica, durante y después de la Segunda Guerra Mundial.

Ahora, retomando con las definiciones de Walzer, bajo la diferenciación de los tipos de juicios y con el propósito de comprender el estudio de ésta investigación, se hace pertinente tomar el término “guerra justa”, como un concepto que está comprendido por un estado que se adquiere, cuando existe una causa justa y un desarrollo justo de la guerra.

La intención de abordar esta definición, se hace con el fin de precisar el principal punto de la teoría de la guerra de Walzer que se va a aplicar para comprender el fenómeno de la crisis Libia que se ha venido desarrollando desde el 2011 hasta el 2013 a la luz del *ius ad bellum* y cómo éste, puede ayudar a comprender factores como la intervención o la legitimidad desde un marco moral de la justicia o injusticia del recurso a la guerra.

De igual modo, determinara, si éstos factores justificaron en cierta medida o no la posición de dichos Estados en la adopción de la resolución 1973 del 17 de marzo bajo la estructura funcional del Consejo de Seguridad de la ONU. Dicha resolución fue celebrada con los siguientes resultados: diez votos a favor, cinco abstenciones (China, Rusia, Alemania, India y Brasil) y 0 votos en contra y buscaba permitir de manera ambigua una intervención militar humanitaria.

Bajo las dinámicas actuales de guerras estatales entre Oriente y Occidente, Walzer ha modificado la posición que había defendido en Guerras Justas e Injustas en lo que respecta a la intervención militar, en la medida en que, la complejidad del nuevo panorama internacional, ha contribuido significativamente a admitir, contemplar o justificar la necesidad de la intervención en situaciones de guerra dentro de los postulados de su planteamiento.

El punto indispensable para comprender el razonamiento de Walzer sobre la intervención, consiste en lo que él denomina bajo el término de *unilateralidad*. Si bien, según el autor, el problema de la intervención se ha venido transformando en un problema moral, el verdadero debate no se enfoca en que la acción militar sea novedosa o no, sino en las circunstancias bajo las cuales dicho fenómeno deba aplicarse a nivel internacional.

La intervención militar externa- aquella intervención que esta a cargo de un Estado con el fin de proteger a los ciudadanos de otro Estado que se están viendo sometidos de una u otra manera-, se ha convertido para Walzer en un dilema moral especialmente relevante en lo que refiere a los estudios éticos de la guerra.

Walzer, bajo este dilema, sostiene que “cuando los crímenes que se cometen suponen una conmoción para la conciencia moral de la humanidad, cualquier Estado que pueda detenerlos debe ponerles fin o, en último extremo, tiene derecho a hacerlo” (Walzer, 2001, pág. 10)

Es a partir del postulado anteriormente planteado por Walzer, que se complejiza el fenómeno de la intervención, en la medida en que dicho planteamiento presupone de antemano que existe una conciencia moral de la humanidad, es decir una conciencia común que guía la unilateralidad de la intervención, tal y como se podría presenciar en un primer momento sobre el consenso mundial en la ONU sobre la doctrina de Responsabilidad de Proteger y su interés en garantizar la paz y la seguridad a los ciudadanos de cada uno de sus Estados miembros.

Entonces bien, lejos de que sea válido o no el argumento de la existencia de una conciencia moral de la humanidad, es ciertamente un criterio útil para determinar cuando es legítima una intervención y cuando no. Walzer lo identifica como un principio regulador de las intervenciones que permite hacer guerras justas.

Es evidente, a la luz de la explicación de Walzer, que cuando un Estado interviene conforme a éste principio, respetando y cumpliendo con todas sus exigencias, en algunas circunstancias, dicha acción puede verse articulada de manera coherente con sus intereses particulares en materia política, económica, etc.

La situación anterior, es descrita bajo los términos de Walzer, cuando afirma que “ la intervención militar externa con fines lucrativos sólo podrá llevarse a cabo en caso de que los crímenes que se cometan supongan una conmoción para la conciencia moral de la humanidad” (Walzer, 2001, pág. 11), es decir, que bajo el acto humanitario, los intereses económicos individuales que se puedan adquirir, no hacen la intervención menos injusta

Si bien los intereses económicos que se puedan adquirir, no hacen una intervención menos justa, si puede suponer la aceptación de un gran número de intervenciones si es tomado como un postulado del derecho de intervención que lleva al riesgo de incurrir en la violación de la soberanía estatal. Ahora bien, este caso no solo se puede presentar en la relación Estado-Estado, sino, como interesa a nuestra investigación de Organización Internacional- Estado.

La relación Organización Internacional- Estado como lo ha sido la ONU, si bien ha hecho un esfuerzo por implementar una justicia globalizada que responda a las dinámicas y problemáticas del nuevo orden mundial, en algunas ocasiones, se ha visto enfrentado a grandes retos en donde no ha sido posible llegar a un consenso en materia de cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, cultural, social y humanitario.

Es de este modo, que la justicia de la que se discutió anteriormente y por la que aboga Walzer, en el caso del Consejo de Seguridad de la ONU, ha sido impartida por cinco Estados que gozan de un estatus político privilegiado y un poderío militar mayor al resto. Son aquellos, quienes de una u otra manera privilegian o priorizan sus intereses económicos sobre el deber moral en las decisiones políticas.

Justamente, la justicia por la que aboga dicho autor, busca impedir que la capacidad de imponerla y el derecho a recibirla recaiga sólo en un grupo limitado de Estados – los miembros permanentes del CS - para garantizar que sea una justicia “más justa”.

La idea de Walzer consiste en que una guerra justa, tiene siempre objetivos que cumplir, límites legítimos de actuación y una causa para que la intervención sea justa y cuando “los objetivos hayan sido alcanzados, la actuación haya sido la permitida y la causa que ha dado lugar a la guerra ha sido coherente con dichos objetivos y dicha actuación, los combates deben cesar” (Walzer, 2001, pág. 165) .

Desafortunadamente, en el contexto actual, dicha premisa no es siempre respetada y no necesariamente obedece a los límites clásicos de la legítima defensa. Desarrollando un poco más a fondo el postulado anterior, se puede considerar que al interior del Sistema Internacional actual, existe una Legítima defensa ampliada, que si bien es general, contempla ciertas excepciones dentro de su margen de acción.

Dicha Legítima defensa, “constituye un tema sensible en relación con la prohibición del uso de la fuerza y los principios de soberanía y no injerencia” (Torrijos, 2013) Pág. 198) y trasciende ligeramente la barrera legal que tradicionalmente regula las guerras justas.

Independientemente del punto expuesto previamente, después de haber introducido los conceptos de Guerra Justa, *Ius in bellum* y *Ius ad bellum* según Walzer, es necesario tener en cuenta los Criterios de tradición que aportan otros autores sobre la teoría de la guerra justa como lo son Jose Zalaquett y Alex Bellamy para aplicarlos a una posible intervención humanitaria: *justa causa* la cual corresponde a violaciones de los Derechos Humanos en gran Escala, como lo son la depuración étnica y los asesinatos masivos.

La legítima autoridad, la cual es definida por Zalaquett como “la institución apropiada para declarar la guerra, comenzando por el Consejo de Seguridad de la ONU, seguida de la Asamblea General, una coalición de Estados e incluso, como último recurso, un Estado determinado” (Zalaquett, 2001). En tercer lugar, el siguiente concepto obedece al principio de que una intervención humanitaria debe perseguir la paz con el propósito de detener las atrocidades: *la recta intención*.

Si bien los conceptos anteriores son indispensables para garantizar una guerra justa en el marco de una intervención, el criterio de *último recurso* es imprescindible para garantizar que una intervención se ejecute bajo una guerra justa. Este criterio debe ser invocado como última instancia, cuando, como lo establece Alex Bellamy “se hayan agotado todas las vías pacíficas de solución.” (Bellamy, 2009, pág. 78). En último lugar, otro de los criterios establecidos por estos dos autores, es el referente al criterio de *proporcionalidad* el cual consiste en que “ los beneficios (en sentido amplio) de la intervención deben ser superiores a sus costos” (Bellamy, 2009, pág. 82)

Finalmente se puede afirmar, que la teoría de la guerra justa y los términos que emplean autores como Walzer, Bellamy y Zalaquett, como la diferenciación de *ius ad bellum* y *ius in bellum* y los criterios de reconocimiento de una situación *ius ad bellum* para aplicar el recurso de intervención, justifican, en cierta manera, por qué y cuándo una guerra puede llevarse a cabo de forma justa.

Esta determinación, será de gran importancia para el problema de investigación de este estudio, en la medida en que ayudara a comprender la posición de cada uno de los 5 Estados Permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU frente al conflicto Sirio , y cómo esta estructura funcional limitada del CS de la ONU, bajo estas posiciones, entorpeció con justa razón o no la aplicación del tercer pilar de la Doctrina de R2P: referente al derecho de intervención internacional humanitaria, en Libia.

Es importante resaltar, que en el ámbito académico e internacional, los positivistas jurídicos sostienen que si un Estado establece bajo un tratado firmado y debidamente ratificado, que la fuerza está prohibida, ninguna guerra bajo ésta lógica sería considerada justa o legal.

Entonces bien, Estos tratados suscritos por los Estados que rechazan el uso de la fuerza, que defienden el principio de no intervención, de legítima defensa y que respaldan el concepto de soberanía Estatal -como es el caso de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, quienes desde su ingreso se adhieren a todos los puntos de la Carta de la ONU- Entran en continuo conflicto con la Doctrina de Responsabilidad de Proteger, sobretodo en lo que refiere al alcance que puede llegar a tener en una eventual aplicación de su tercer pilar, como ocurrió en el caso Libio.

CAPITULO 2: LA DOCTRINA DE RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN LIBIA

2.1. RESPONSABILIDAD AL PREVENIR:

La Responsabilidad al prevenir es el primer pilar de ésta doctrina. Durante años, la comunidad internacional ha empelado sus esfuerzos en lograr cerrar la brecha entre un apoyo preventivo retórico y un compromiso real tangible. Es decir, para la Comunidad internacional es indispensable fortalecer la etapa de prevención antes de entrar a una etapa de intervención. (Report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty, 2011, Pág. 19)

La Crisis En Libia y La Primavera Arabe:

Antes de empezar a analizar los actos de intervención directa que se practicaron al interior del territorio libio, es importante mencionar el contexto en el cuál surgió la crisis y cómo el seguimiento de los acontecimientos que enmarcaron la primavera árabe, hicieron parte crucial del plan de advertencia temprana bajo el marco de la responsabilidad al prevenir de la doctrina R2P.

En diciembre del 2010, el suicidio de Mohamed Bouazini, un vendedor de vegetales y frutas en Tunez, quien protestaba en contra de la indiferencia burocrática y la corrupción policial, generó múltiples protestas anti-gobierno que terminaron en el exilio del presidente tunesino Zine el-Abidine Ben Ali quién se había mantenido en el poder desde 1987. (Adams, 2012, pág. 5)

Paralelamente, comenzaron a surgir demostraciones de protestas en masas en contra del régimen político del presidente Hosni Mubarak en Egipto. Dichas revueltas civiles, lograron derrocar sus treinta años de dictadura. A partir de éste momento, y tras un sin número de protestas en otros Estados como Yemen y Baréin, entre otros, se empezó a gestar una transformación política radical a lo largo de todo Medio Oriente y parte del norte de Africa. (Adams, 2012, pág. 5)

En éste punto, y a lo largo de todo el 2011, la discusión al interior de varias Organizaciones Internacionales y de distintos centros especializados en alerta temprana de conflictos a nivel mundial como lo es el Centro Global para la Responsabilidad de Proteger, se enfocaron no en evaluar o predecir cuánto tiempo más duraría la Primavera Árabe en los Estados que habían sido afectados, sino en tratar de monitorear cuál podría ser el siguiente régimen represivo que caería en la región.

En el caso particular libio, el 15 de febrero de 2011, Muammar Al-Qaddafi, el jefe de Estado desde el golpe militar en 1969 se enfrentó a una protesta de cerca de doscientos participantes frente a una comisaría de la policía en Bengasi. Éstos manifestantes, exigían la liberación de Fethi Tarbel, un abogado muy reconocido, especialista en Derechos Humanos quien había estado representando a las familias de 1.200 prisioneros que fueron asesinados en la prisión de Abu Salim, Trípoli en 1996. (Human Rights Watch, 2012, pág. 1)

El gobierno arrestó y atacó a varios de los manifestantes que se encontraban protestando de manera presuntamente pacífica en dicho lugar. Rápidamente, múltiples protestas empezaron a proliferar en el occidente del país en ciudades como: Trípoli, Zintan, Zawiya, Misrata y Zuwiya. El resultado de éstas dinámicas terminó en la aplicación de medidas excesivas y violentas por parte del gobierno libio hacia los manifestantes.

Por su parte, Human Rights Watch -una organización no gubernamental que se dedica no solo a la defender y promocionar los DDHH alrededor del mundo, sino también a producir informes de investigación sobre la violación de los mismos en contextos de conflicto o guerra- “documentó el uso de fuego real con consecuencias mortales por parte del gobierno contra manifestantes pacíficos, así como la detención y desaparición de cientos de personas sospechosas de haber participado en manifestaciones contra el gobierno.” (Human Rights Watch, 2012, pág. 1)

A raíz de dicho panorama, se evidenció de manera muy clara la manera en como el primer pilar de la Doctrina de la Responsabilidad de Proteger falló.

La razón de esta falla se debió a que no hubo un proceso exitoso de prevención bajo la idea de un seguimiento estricto de alerta temprana. Probablemente, el conflicto fue tan multidimensional, que rápidamente permeó otros Estados de la región y fue imposible garantizar su erradicación e inevitablemente se generó su propagación en efecto bola de nieve.

Si bien es cierto, tal y como se puede concluir del caso libio, el primer pilar de la R2P es probablemente el más débil de la Doctrina, en la medida en que en éste se concentra la mayor parte del reto: proporcionar las estrategias suficientes de alerta temprana para evitar la ejecución de los cuatro crímenes en los que se enfoca la R2P.

Tal vez por esto, el Quinto Reporte del Secretario General de la ONU, Ban Ki Moon en agosto del 2013 Titulado: Responsabilidad de Proteger: Responsabilidad del Estado y Prevención, buscó centrarse en resaltar la responsabilidad que tienen todos los Estados miembros de proteger su población de los crímenes de la R2P. Para alcanzar dicho fin, el reporte identificó múltiples factores de riesgo y resaltó múltiples políticas que deberían ser adoptadas por los Estados, como estrategia para combatir y evitar la propagación de dichos crímenes en el Sistema Internacional. (Moon, 2013) Pág. 1-17)

Asimismo, el reporte concluyó impulsando a los Estados a aumentar y fortalecer su cooperación con otros Estados miembros, organizaciones regionales y su sociedad civil, para formular conjuntamente estrategias de prevención adecuadas para cada tipo de conflicto. (Moon, 2013)

2.2 RESPONSABILIDAD DE REACCIONAR:

Como se mencionó anteriormente, éste elemento tiene como propósito responder a las situaciones críticas de necesidades humanitarias con las medidas adecuadas. Por su parte, La Comunidad Internacional, especialmente el órgano internacional competente: CS, pretende que las medidas que se empleen en cada caso, sean las correspondientes según el tipo de conflicto que enfrente. Las medidas que se aplican pueden incluir recursos coercitivos, sanciones internacionales y hasta intervenciones militares humanitarias.

Las Intervenciones Militares Humanitarias deben concordar con los cuatro principios sobre las Intervenciones Humanitarias que se explican en el Reporte de la Comisión Internacional sobre la Intervención y la Soberanía Estatal del 2001.

Bajo ésta lógica, las intervenciones militares humanitarias deben obedecer a:

1. El Principio de Justa Causa;
2. Los Principios de Precaución (Correcta Intención- Último recurso- Medios Proporcionales y Perspectivas Razonables);
3. El Principio de la Autoridad Competente y;
4. Los Principios Operacionales. (Reporte de la Comisión Internacional para la Intervención y la Soberanía Estatal del 2001, 2001, Sinópsis)

Después de dar un panorama teórico, se hace preciso describir a continuación, qué contexto forjó la Responsabilidad de Reaccionar en el Conflicto libio.

Respuestas del Consejo de Seguridad, la No Fly Zone y la OTAN.

A la luz de lo que establece el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977, y justificado por las numerosas protestas, las constantes violaciones de Derechos Humanos y la continua represión de libertad de expresión, se generó el principio de un conflicto armado interno en Libia. Fuerzas de la oposición rápidamente tomaron el control del armamento militar que había sido abandonado por el gobierno al oriente del país.

Según los datos sobre el conflicto armado en Libia en el informe publicado por Human Rights Watch del 2012, desde febrero cuando iniciaron oficialmente las protestas en contra del gobierno hasta agosto del 2011, las fuerzas de Gadaffi arrestaron a miles de personas a lo largo de todo el país. Entre los arrestados se encontraban no solamente manifestantes antigubernamentales, sino también miembros de organizaciones pro DDHH, detractores del gobierno de turno y hasta personas que habían sido acusadas de suministrar información a medios de comunicación internacionales. (Human Rights Watch, 2012, pág. 2)

Así como muchos de los que habían sido detenidos por el oficialismo eran combatientes, otros cuantos eran civiles que se encontraban atrapados en las zonas de combate. Dentro de los sinnúmero de casos de violación grave y sistemática de DDHH de civiles, algunos de los más representativos de éste conflicto fueron los siguientes:

En primer lugar, según el informe oficial de Human Rights Watch del 2012, las fuerzas del gobierno libio atacaron de manera indiscriminada con cohetes Grad y disparos de municiones racimo con mortero. Estos ataques aéreos en zonas habitadas por civiles, causaron la muerte de numerosas personas e impidieron la entrega de ayuda humanitaria en ciudades como Misrata. (Human Rights Watch, 2012, pág. 3)

En segundo lugar, se pudo comprobar que durante el conflicto armado, el gobierno libio plantó cinco tipos diferentes de minas terrestres anti-personas en ciudades como Ajdabiya, Brega, Misrata y a lo largo de toda el área de la zona montañosa occidental. Aparentemente, la mina más utilizada fue la mina antipersonal brasileña T-AB-1. Estas minas, se caracterizan por tener bajo contenido en metales, lo cual las hace difíciles de detectar y de desinstalar. (Human Rights Watch, 2012, pág. 3)

En tercer lugar, si bien es complicado conocer de manera clara el verdadero alcance de la violencia sexual durante el conflicto por el estigma que se le atribuye a la violación en Libia y a los riesgos que pueden enfrentar los sobrevivientes al hacerlo público, Human Rights Watch “documentó diez presuntos casos de violación en grupo y agresión sexual cometidos durante el conflicto por las fuerzas de Muammar el Gadafi contra hombres y mujeres, entre los que se encontraron detenidos bajo custodia.” (Human Rights Watch, 2012, pág. 4)

De igual manera, según el informe, fuerzas de Gadafi como la Brigada Khamis, liderada por uno de sus hijos, ejecutaron a más de cuarenta y cinco presos que habían estado detenidos clandestinamente. Los cuerpos de treinta y cuatro de los detenidos fueron encontrados en una fosa común cerca de la ciudad de Al-Qawalish. (Human Rights Watch, 2011, párrafo 1)

Asimismo, En mayo, fuerzas de seguridad de Gadafi asesinaron a diez manifestantes antigubernamentales en Bani Walid. (Human Rights Watch, 2011, párrafo 5) y en septiembre, en la ciudad de Al-Khoms fueron encontrados diez y ocho cadáveres de detenidos que habrían muerto asfixiados. Estos casos mencionados anteriormente hacen parte de una amplia lista de casos de detenciones arbitrarias, muertes, desapariciones, asesinatos, torturas, trabajos forzosos, violencia física; entre otros, que se cometieron durante el conflicto armado a lo largo de todo el 2011 y el 2012.

Entonces bien, bajo el contexto anterior, la Comunidad Internacional se vió obligada a intervenir, rechazando de manera oficial la represión que se venía gestando bajo el régimen de Gadafi. Las Acciones tomadas por la Comunidad Internacional van a ser numeradas cronológicamente y explicadas a continuación:

A. Resolución A/HRC/S-15/2 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas: Esta resolución, celebrada el 25 de febrero del 2011, condenó las violaciones “graves y sistemáticas” de DDHH en Libia y motivó la creación de una comisión internacional independiente de investigación.

Por su parte, dicha Comisión tuvo como propósito fundamental la investigación de todas las presuntas violaciones a las normas internacionales de DDHH al interior del conflicto libio, con el fin de esclarecer las circunstancias que impulsaron o gestaron la ejecución de crímenes y violaciones en materia de DDHH. Al igual que la identificación de los responsables.

B. Resolución 1970 de 2011 del Consejo de Seguridad de la ONU: La resolución 1970 fue aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 6491 y fué celebrada el 26 de febrero de 2011.

Ésta resolución dentro de sus frases preambulatorias, condenó el empleo de la fuerza, en la medida en que consideró, que dichos actos, pudieron haber llegado a ser considerados crímenes de lesa humanidad. Por otro lado, expresó preocupación no solo por la escasez de suministros médicos para tratar a heridos dentro de la zona de conflicto, sino también por el incremento de refugiados dentro de la región.

De igual modo, reconoció:

“La grave y sistemática violación de los derechos humanos, incluida la represión de manifestantes pacíficos, expresando profunda preocupación por la muerte de civiles y rechazando inequívocamente la incitación a la hostilidad y la violencia contra la población civil formulada desde el más alto nivel del Gobierno libio.” (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2011, Frase preambulatoria 2)

La resolución 1970 del 2011 del Consejo de Seguridad de la ONU, si bien no convocó la Doctrina de Responsabilidad de Proteger de manera literal dentro de sus puntos, si la mencionó indirectamente en dos de sus frases preambulatorias. Por un lado, recordó “la responsabilidad de las autoridades libias de proteger a su población” (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2011, pág. 2) y por el otro, resaltó la responsabilidad de ésta organización de mantener la paz y la seguridad internacional.

El propósito principal de las Naciones Unidas de buscar mantener la Paz y la seguridad internacional se desprende del Capítulo 1, artículo 1 de la Carta de San Francisco. Con tal fin, la Comunidad Internacional puede bajo el mismo artículo “tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebramientos de la paz; y lograr por medios pacíficos...el arreglo de controversias...”. (Naciones Unidas, 1945) Capítulo 1)

Sin embargo, la Carta de San Francisco contempla la posibilidad de emplear el uso de la fuerza como una herramienta indispensable para alcanzar su fin esencial y es reglamentada y limitada por los artículos 2, 41, 44 y 84 de la Carta de San Francisco. Dichas consideraciones que justifican el uso de la fuerza, si bien no fueron empleadas en la resolución 1970, si fueron tomadas en cuenta en resoluciones posteriores, como la 1973 del Consejo de Seguridad.

En la segunda sección de la resolución, el Consejo de Seguridad estableció una serie de medidas que debieron ser adoptadas de manera inmediata en virtud del capítulo VII de la carta de Naciones Unidas. Algunas de las medidas que decretaron, buscaron ponerle fin a la violencia que desencadenó el conflicto y buscó comprometer a las autoridades libias con satisfacer las demandas de los civiles y la población en general, en materia de seguridad, de Derechos Humanos, de veeduría internacional, de libertad de prensa, de suministros humanitarios y de suministros médicos.

Las Frases resolutorias de dicha resolución, iniciaron con la remisión de la situación libia ante el Fiscal de la Corte Penal Internacional. Éste tribunal, es un tribunal internacional permanente de Derecho Penal, que al ser creado por la Comunidad Internacional mediante el Estatuto de Roma, cuenta con jurisdicción sobre personas que han ejecutado graves crímenes. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998) Artículo 1)

Por su parte, así como se mencionó anteriormente, la CPI tiene dentro de sus funciones específicas; el perseguir, castigar y juzgar a los individuos responsables de crímenes relacionados con genocidio, crímenes de guerra, crímenes de agresión y crímenes de lesa humanidad cuando las instituciones nacionales de justicia son incapaces de actuar o son las responsables de los mismos. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998) Artículo 5)

Bajo éstas funciones y guiado por los principios de complementariedad, Improcedencia de cargo oficial; entre otros., la Corte Penal Internacional y el Fiscal, por solicitud del CS de la ONU en la resolución 1970, en el marco de la doctrina de *Responsabilidad de Proteger* y bajo los términos que señala el estatuto de Roma (al no ser parte de las Naciones Unidas) se facultó para tener la responsabilidad de actuar como Tribunal Penal Internacional en el caso libio por los crímenes que se habían cometido y se estaban cometiendo al interior del Estado.

En lo que refiere al embargo de armas, la resolución lo reglamentó bajo las condiciones impuestas en los artículos del 9 – 14. A grandes rasgos, dichos artículos prohíben y regulan

“el suministro, la venta, o la transferencia directos o indirectos a la Jamahiriya Árabe Libia...de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con las actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo...” (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2011, pág. 3)

De igual manera, se prohibió la salida del país a un número de personas que estaban de uno u otro modo relacionadas con el gobierno represivo libio. Su viaje de salida o tránsito sería permitido siempre y cuando estuviese justificado por razones humanitarias, con objetivo de promover la paz y la reconciliación nacional o con el propósito de acelerar una diligencia judicial. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2011, pág. 4-5)

Dicha lista, incluyó a individuos con cargos públicos poderosos que lideraban el régimen. Dentro de la lista anexada en la resolución 1970 del CS de la ONU, se encontraron varios familiares de Muammar. Algunos de los sujetos que se les prohibió la salida del país son los siguientes:

- **El Jefe de la Oficina de Enlace de los Comités Revolucionarios** ya que éstos Comités tuvieron participación activa en los actos de violencia que se cometieron contra los manifestantes.
- **El Jefe de la seguridad personal de Muammar el Gadafi.** Éste sujeto, tenía bajo su responsabilidad la seguridad del régimen y tiene antecedentes de haber ordenado actos de violencia contra los opositores.
- **El Ministro de defensa,** quien fue el responsable de todas las ordenes que se le fueron impuestas a las Fuerzas Armadas.
- Ocho de sus hijos, una hija y su cuñado quienes mantenían una relación muy estrecha con el régimen que dirigía Muammar el Gadafi. Varios de ellos participaron en la masacre de la prisión de Abu Selim y en múltiples actos de represión contra los manofestantes.

Otra de las secciones que contempló la resolución 1970 del Consejo de Seguridad del párrafo 17 hasta el párrafo 21, fue la Congelación de activos financieros, de fondos y recursos económicos que fuesen propiedad de los individuos o entidades numeradas en el anexo II o que estuviesen bajo el control directo o indirecto de los mismos.

Por su parte, el párrafo 24 de dicha resolución, estableció la creación de un nuevo comité de sanciones conformado por todos los Estados miembros del Consejo de Seguridad, que tiene como funciones específicas el; “vigilar la aplicación de las medidas impuestas en la resolución, designar a las personas sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 15 -aquel que hace referencia a la prohibición de viajar- y en el 17 -aquel que hace referencia a la congelación de activos-.” (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2011, pág. 6)

De igual modo, El Comité de Sanciones, no solo tuvo como prioridad presentar un informe sobre las labores que adelantaron con respecto a la situación libia en un plazo de 30 días, sino que también tenían la responsabilidad de promover el diálogo permanente entre el Comité y los Estados Miembros que hacían parte de la región afectada, con el fin de aplicar efectivamente las medidas establecidas en ésta resolución.

Finalmente, otra de las acciones que promovió la resolución 1970 con el propósito de estabilizar la situación que padece Libia enmarcada bajo un contexto de guerra civil , fue el de fortalecer y facilitar la asistencia humanitaria por parte de organismos humanitarios internacionales, con la intención de garantizar la protección de los civiles afectados.

C. Comunicado Final de la Organización de la Conferencia Islámica & Comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana: Dichos comunicados fueron publicados de manera oficial el día 8 de marzo del 2011 y el 11 de marzo del 2011 respectivamente. En ellos, se expuso de manera clara la posición que mantuvieron sus miembros frente al conflicto que se desarrollaba en Jamahiriya Árabe Libia.

Asimismo, ambos comunicados incluyeron dentro de sus puntos, la voluntad de crear un comité especial de alto nivel sobre Libia, al interior de cada uno de los dos mecanismos de integración regionales, con el fin de dinamizar el diálogo entre las partes del conflicto para alcanzar reformas políticas ambiciosas que lograran llegar a soluciones sostenibles y pacíficas.

D. Declaración del 12 de marzo de 2011 del Consejo de la Liga de los Estados Árabes: Ésta declaración dictaminó varias decisiones que de uno u otro modo, ayudaron a mejorar la situación de inseguridad e inestabilidad al interior del Estado libio.

En primer lugar, la declaración le insistió a la Comunidad Internacional que creara una zona de prohibición de vuelos de aviación militar libia. En segundo lugar, el Consejo de la Liga de los Estados Árabes pidió establecer zonas seguras en los lugares que se encontraban más vulnerables ante cualquier bombardeo, con el propósito de proteger tanto a los nacionales libios, como a los extranjeros. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2011, pág. 2)

E. Resolución 1973 de 2011 del Consejo de Seguridad de la ONU: La resolución 1973 fue aprobada por el CS de la ONU en la sesión número 6498 celebrada el 17 de marzo del 2011.

A grandes rasgos, la resolución 1973 buscó condenar al gobierno libio por no haber adoptado las medidas que se le fueron impuestas en la resolución 1970. Asimismo, ésta resolución, a diferencia de la anterior, evocó de manera mucho más evidente dos de los tres pilares principales que conforman la *Doctrina de la Responsabilidad de Proteger*.

Por un lado, reitera la responsabilidad que tienen las autoridades libias de proteger a su población civil y por el otro, corrobora la responsabilidad que tienen todas las partes del conflicto armado de aplicar todas las medidas necesarias para garantizar la debida protección de los civiles. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2011, pág. 1)

La resolución 1973 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, guiada por la *Doctrina de Responsabilidad de Proteger*, insistió a lo largo de sus frases preambulatorias en asegurar: la protección de los civiles, el suministro de asistencia humanitaria, el regreso de organismos humanitarios a la zona y el derecho a la información mediante la protección de periodistas de diferentes medios de comunicación que se encontraban en el área de conflicto.

Con el propósito de garantizar los puntos establecidos anteriormente, el Consejo de Seguridad -guiado por el párrafo 26 de la resolución 1970 (2011), el cual es repetido en la sexta frase preambulatoria de ésta resolución- estaría dispuesto, según fuera necesario, a evaluar la posibilidad de aplicar otro tipo de medidas, dentro de las cuales podría contemplarse la intervención militar humanitaria.

Además de esto, La resolución 1973 rechazó de manera radical la violación grave y sistemática de derechos humanos que se evidenció al interior del Estado y los consideró crímenes de lesa humanidad. Dichas violaciones a los DDHH incluyeron; torturas, detenciones arbitrarias, ejecuciones en masa y numerosas desapariciones forzadas. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2011, pág. 1)

Algunas de las medidas que se impusieron dentro de ésta resolución y que debieron ser de obligatorio cumplimiento para todas las partes fueron las siguientes:

-Medidas referentes a la Protección de los civiles: La resolución 1973,

“Autoriza a los Estados Miembros que hayan notificado previamente al Secretario General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adopten todas las medidas necesarias, pese a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1970 (2011), para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia”

A pesar de lo establecido anteriormente, las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los civiles, siguen descartando el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier tipo al interior del territorio de jurisdicción libia.

-Medidas referentes a la zona de prohibición de vuelos: Con el propósito fundamental de garantizar la protección de los civiles en el territorio libio, la Comunidad Internacional decidió prohibir todos los vuelos en el espacio aéreo del Estado libio a menos de que tengan fines humanitarios (suministros de asistencia médica y humanitaria, alimentos, evacuación de extranjeros o ingreso de personal humanitario capacitado) (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2011, pág. 4)

Dicha iniciativa, fue dirigida por países como EEUU, Gran Bretaña, Francia y Libano, apoyada por la Liga Árabe y ejecutada por Estados miembros de la OTAN. Como lo afirmó la Secretaria de Estado de EEUU; Hillary Clinton, la No Fly-Zone requeriría ejecutar ciertas acciones primero – incluyendo asaltos aéreos a los puntos de defensa libios- con el fin de garantizar la seguridad de los aviones y los pilotos de quienes intervendrían. (The Guardian, 2011) Párrafo 8)

-Medidas referentes al cumplimiento del embargo de armas: Bajo lo que establece la resolución 1970 y 1973, se impulsó a todos los Estados miembros, en especial a aquellos que se ubican en la misma región en la que se sitúa el Estado Libio a que inspeccionaran permanentemente todos sus puertos de tránsito aéreo y marítimo, al igual que las aeronaves y buques con origen o destino libio, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento del embargo de armas y evitar el suministro de personal mercenario armado a Libia. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2011, pág. 4-5)

-Medidas referentes a la congelación de activos: las medidas que son aplicadas a personas y a entidades con control directo o indirecto de fondos, recursos y activos financieros o económicos que beneficiaron o puedan beneficiar a las autoridades libias se mantienen como se especifica en la resolución 1970 de 2011.

Asimismo, la lista de personas y entidades involucradas fue complementada con respecto a la anterior (Anexo II de la Resolución 1970 de 2011) y fueron incluidos en una nueva lista en el anexo II de ésta resolución.

Antes de continuar con otras declaraciones y resoluciones que hicieron parte de la etapa de reacción por parte de la comunidad Internacional, es menester hacer un pequeño balance de cuantos de los principios de intervención militar que compone el Reporte de la Comisión Internacional de la Soberanía Estatal fueron aplicados.

Desde una perspectiva jurídica y sin entrar a evaluar intenciones particulares de algunas partes del conflicto que son constantemente debatidas y puestas en duda, se puede hacer el siguiente balance:

1. El **Principio de Justa Causa** aparentemente si se cumplió porque la resolución buscaba proteger la integridad de los civiles. Según informes de la ONU y datos de los medios, si se estaba presentando una pérdida de vidas a gran escala durante el desarrollo del conflicto.

2. Los **Principios de Precaución:**

-La resolución 1973 **Correcta Intención** es formalmente establecido en el documento cuando corrobora en una de sus frases resolutivas, la responsabilidad que tienen todas las partes del conflicto armado de aplicar todas las medidas necesarias para garantizar la debida protección de los civiles. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2011, pág. 1)

La intervención Militar con fines humanitarios aparentemente fue concebida como el **Último recurso**, ya que otras medidas no coercitivas habían sido aplicadas con anterioridad: No fly-zone, Embargo de armas, Congelación de Activos, entre otros.

-En lo que respecta a los **Medios Proporcionales**, en el caso libio es difícil evaluar si la escala, la duración y la intensidad/proporcionalidad de las intervenciones aéreas realizadas por la OTAN fueron mínimamente necesarias para garantizar la protección de los civiles.

- Las **Perspectivas Razonables**, al igual que los medios proporcionales y la correcta intención aunque son defendidas por los pronósticos devastadores que tenían las grandes potencias en especial EEUU, Reino Unido y Francia si no se tomaba una acción militar inmediata, pueden llegar a ser cuestionables en el caso libio ya que no hay certeza de que la intervención militar con fines humanitarios haya causado menos consecuencias devastadores que si no se hubiese tomado alguna acción militar en absoluto.

3. **El Principio de la Autoridad Competente:** Aunque discutible su legitimidad, dicho principio si fue respaldado legalmente por la resolución 1973, ya que fue aprobada por la autoridad competente: El Consejo de Seguridad.

4. **Los Principios Operacionales** después del despliegue de las operaciones militares con aparentes fines humanitarios en Libia, no contaron con objetivos claros y se realizaron bajo un mandato bastante ambiguo. Las limitaciones de la intervención no fueron regulados por la resolución y la prioridad de las intervenciones pasó de garantizar la protección de los civiles a apoyar las fuerzas rebeldes para alcanzar un cambio de régimen.

A partir de lo anterior, se podría afirmar, que dichas operaciones militares no cumplieron con las *Rules of Engagement*, en la medida en que no se definieron de manera concreta y específica las circunstancias, las condiciones, el grado o el modo en el cual se debió haber aplicado el uso de la fuerza por parte de la OTAN en el conflicto libio. (BOLGIANO, 2008)

En otras palabras, las resoluciones o declaraciones oficiales no acordaron límites o parámetros de cuándo, cómo, dónde y de cuánto tiempo iba a ser la duración exacta y la magnitud de las operaciones que se desplegaron por la OTAN en el territorio libio después de las resoluciones 1970 y 1973 del CS de la ONU.

F. Declaración de la Unión Africana: la declaración de la UA fue promulgada el 10 de abril del 2011. Para ésta época, las intervenciones aéreas por parte de la OTAN ya se estaban ejecutando en el territorio libio.

Lo que pretendía proponer ésta declaración con el apoyo de países como Uganda, Sud Africa, Mali y Congo era desarrollar una nueva estrategia para solucionar el conflicto: el *Road map*.

Esta iniciativa seguía manteniendo la postura original de la UA frente al conflicto en Libia. La postura original estaba encaminada a negociar con el gobierno de Gadafi y con los rebeldes.

Algunos de los puntos que incluía el *Road Map* era la terminación inmediata del conflicto y el inicio de las negociaciones con el fin de alcanzar reformas políticas benéficas para las partes. Desafortunadamente, a pesar de que el gobierno de Gadafi apoyara ésta iniciativa, los representantes de las rebeliones, denominados Consejo Nacional de Transición (CNT) la rechazaron ya que consideraban que la UA al recibir históricamente un soporte económico significativo por parte del régimen libio, iba a proteger los intereses de Muammar. (Adams, 2012, pág. 9)

G. **Resolución A/HRC/17/L3:** El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la resolución A/HRC/17/L3 el 10 de junio de 2011. Esta resolución, hizo un balance de la situación en materia de Derechos Humanos que se vivió en el Estado libio y condenó la continua deteriorización de los Derechos Humanos en Libia que se había presentado desde febrero del 2011.

De igual modo, la resolución A/HRC/17/L3 denunció la violación sistemática y grave de DDHH y rechazó radicalmente los ataques indiscriminados, las desapariciones forzosas, las torturas y demás crímenes en contra de la humanidad que se han venido presentado en contra de civiles dentro de su territorio.

Éste panorama, enmarcó en gran medida no solo la denuncia que existe por parte de la Comunidad Internacional dentro del marco de las Naciones Unidas de cesar todas las violaciones de DDHH de manera inmediata como lo establece el Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Asistencia Humanitaria, sino que también resaltó la necesidad que existía de que el gobierno libio reconociera la Responsabilidad de Proteger su población, sin discriminación alguna.

En otras palabras, la resolución del consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la situación que se presentaba en Libia, estableció que las autoridades libias debieron haber respetado la voluntad popular, debieron acatar las aspiraciones de su gente y abastecer las demandas de su población. (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2011, pág. 1)

De manera paralela, el documento insistió en que el gobierno libio debió alcanzar todas estas peticiones mediante un diálogo inclusivo y abierto que hubiese tenido como premisa central la promoción y la protección de los Derechos Humanos de la población libia.

Finalmente, uno de los puntos que se enfatizó en ésta resolución fue la frase resolutive número nueve, la cual destacaba la importancia de imputar cargos a aquellos responsables de las violaciones de DDHH en Libia, con el fin de garantizar justicia y evitar cualquier tipo de impunidad. (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2011, pág. 2)

2.3 RESPONSABILIDAD DE RECONSTRUIR:

La Responsabilidad de Reconstruir, se encarga proporcionar una asistencia integral para garantizar una recuperación del conflicto exitosa. Esta etapa, incluye la reconstrucción, la reconciliación y la reinserción. (Reporte de la Comisión Internacional para la Intervención y la Soberanía Estatal del 2001, 2001, pág. 1)

Aunque en el caso libio éste elemento siga siendo aplicado sin tener resultados significativos que garanticen una estabilidad del país en términos políticos, sociales, económicos y de seguridad, los esfuerzos por reconstruir han sido muchos y serán nombrados a continuación:

Atrocidades en Masa, muerte de Muahamar el Gadaffi y Cambio de Régimen.

A pesar de los esfuerzos realizados por el CS de la ONU entorno a las medidas coercitivas y no coercitivas que se le fueron impuestas a Libia antes y después de la resolución 1973, el panorama continuaba casi igual.

Las atrocidades en masa seguían presentandose de manera continua en todo el territorio durante la guerra civil. Asimismo, fue imposible para la comunidad internacional permitir el ingreso eficaz de la ayuda humanitaria.

Para junio 27 del 2011, la CPI arrestó a uno de sus hijos; Siaif al-Islam y al responsable de los servicios de inteligencia del gobierno de Gadaffi; Abdullah al-Senussi por cometer crímenes de lesa humanidad desde mediados de febrero.

Después de lo anterior y a pesar de la tomada de poder de Tripoli por parte del CNT, los crímenes de guerra y las violaciones de DDHH en contra de la población de Tripoli, al-Qawalish, Al-Khom Y Bani Walid siguieron ocurriendo. Así lo sostuvo un documento de Human Rights Watch. (Adams, 2012, pág. 10)

De manera paralela, Francia admitió haber brindado armas a los rebeldes (rifles de asalto, cohetes y misiles) sosteniendo que era una acción moralmente justificable y que iba acorde con lo que establecía la resolución 1973. Dicha acción facilitó la defensa de los rebeldes en combates terrestres.

Para el mes de septiembre, el Consejo Nacional de Transición (conformado por políticos desertores del gobierno, militares, académicos etc) fue finalmente reconocido por la UA y por grandes potencias como EEUU, Rusia, Reino Unido y Francia como el gobierno legítimo de Libia. (BBC , 2011, párrafo 1-8)

Posteriormente, después de que se desarrollaron numerosos enfrentamientos entre los rebeldes y las fuerzas del régimen y múltiples ataques aéreos auspiciados por la OTAN, el 20 de octubre se anunció la muerte del líder del régimen que había gobernado el país por más de 30 años. El exlíder libio Muammar Gadaffi había muerto tras una operación militar desplegada por la OTAN.

Para entonces, el Consejo Nacional de Transición libio le entregó su poder al Congreso General Nacional con el propósito de dar lugar a las primeras elecciones parlamentarias que le darán las bases de la estructura institucional del nuevo Estado Laico que se buscaba desarrollar. (El País, 2014)

Con la elecciones de julio de 2012, las primeras tras 43 años de dictadura militar se eligieron los miembros del Congreso General Nacional y el panorama libio siguió siendo poco esperanzador. El surgimiento de nuevos grupos armados siguió ascendiendo, la inseguridad de la población no ha mejorado, la situación económica del país sigue empeorando y la ausencia del Estado a lo largo de su territorio, especialmente de sus frontera sigue incrementando. (El País, 2014, párrafo 3)

Entonces, a raíz del contexto presentado anteriormente, la acciones que se tomaron conforme al tercer pilar de la Doctrina de *Responsabilidad de Proteger* por la Comunidad Internacional y el Gobierno Nacional de Transición Libio aunque no han finalizado del todo, algunos serán numerados y explicados cronológicamente a continuación:

H. Resolución 2009 de 2011 del Consejo de Seguridad de la ONU: La resolución 2009 fue adoptada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 16 de septiembre de 2011.

Probablemente el punto más importante que establece esta resolución se sintetiza en la creación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL). La UNSMIL fue constituida con el propósito de brindar apoyo continuo y permanente a las nuevas autoridades de transición de éste país en la etapa de pos-conflicto.

Algunas de las labores en las que brindaron asistencia incluyeron: la restauración de la seguridad pública, la promoción de un diálogo político inclusivo, la redacción de una nueva constitución política, la reglamentación para desarrollar un proceso electoral justo y transparente, entre otras.

I. Resolución 2016 de 2011 del Consejo de Seguridad de la ONU: la resolución 2016 fue aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 6640 el 27 de octubre de 2011.

Como se entiende en las primeras frases preambulatorias que establece ésta resolución, el panorama libio se encuentra enmarcado bajo un contexto de transición entre la caída del antiguo régimen y el ascenso del nuevo. En otras palabras, la resolución 2016 fue aprobada después de la “Declaración de Liberación” del Consejo Nacional de Transición libio que fue publicada el 23 de octubre de 2011.

La resolución 2016 inicia reiterando la responsabilidad que tienen las autoridades libias, por la protección de su población, al igual que la de los extranjeros ubicados al interior de su territorio y de los migrantes africanos.

También, resalta su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Estado libio y posteriormente, busca como propósito fundamental alcanzar un estado de reconciliación, justicia, respeto por los Derechos Humanos y lograr el desarrollo de un Estado de Derecho.

Entonces bien, es posible entender a la luz de la *Doctrina de la Responsabilidad de Proteger*, que ésta resolución es una de las primeras herramienta que materializa el tercer pilar de la doctrina: La reconstrucción.

La reconstrucción entendida como instrumento para promover una participación efectiva de los miembros de esa sociedad -quienes componen todos los campos étnicos, sociales y políticos- en una fase de pos-conflicto.

Dentro de esta fase, se busca alcanzar un consenso entre las partes para constituir las bases de una sociedad sólida. De igual manera, el proceso de reconstrucción reitera la importancia de promover una cooperación con organismos internacionales como la Corte Penal Internacional, para garantizar un debido proceso a los responsables implícitos en violaciones de Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario durante los ataques que se presentaron a lo largo de todo el conflicto armado en Libia. (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas , 2011, pág. 1)

Asimismo, la resolución 2016 resuelve modificar las condiciones del embargo de armas que fue delimitado en la resolución 1970 del 2011 del Consejo de Seguridad de la ONU. Igualmente, la terminación tanto de la no-fly zone, como la suspensión del congelamiento de activos de algunos individuos y entidades que se incluían en las listas anexas a las resoluciones 1970 y 1973.

Consecuentemente, bajo el mandato del gobierno de transición libio comprometido firmemente con la responsabilidad de proteger a su población (incluyendo extranjeros y migrantes africanos), y a la luz de estas modificaciones; la Comunidad Internacional espera un desarrollo positivo para éste país. (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas , 2011, pág. 2)

J. Resolución 2022 de 2011 del Consejo de Seguridad de la ONU: La resolución 2022 del Consejo de Seguridad de la ONU fue aprobada el 2 de diciembre del 2011 en Nueva York.

Esta resolución fue realizada con base en los puntos determinados en las resoluciones anteriores: la 1970, 1973, 2009, 2016 y 2017 y especialmente con lo señalado en el informe del Secretario General Ban ki-moon sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia: S/2011/727.

El eje central de éste documento busca extender la labor adelantada por la UNSMIL en Libia por tres meses más. En otras palabras, la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia adelantaría sus funciones dentro de éste territorio hasta el 16 de marzo del 2012. Esto con el propósito de estabilizar el nuevo régimen de transición y combatir las amenazas que enfrentan.

Con tal fin, la resolución 2022 le concede nuevas funciones a la UNSMIL en materia de asistencia, apoyo, coordinación y consulta al gobierno de transición libio para erradicar o suprimir en gran medida la proliferación de armas y materiales conexos que aumento de manera radical y excesiva durante el conflicto armado.

K. Resolución 2040 de 2012 del Consejo de Seguridad de la ONU: La resolución 2040 fue adoptada por el Consejo de Seguridad en la sesión número 6733, celebrada el 12 de marzo del año 2012 en Nueva York.

A grandes rasgos, ésta resolución sigue expresando preocupación por casi la totalidad de los temas mencionados en las resoluciones anteriores. Insiste en lograr alcanzar un gobierno libio basado en reconciliación nacional, justicia ,derechos humanos , participación y Estado de Derecho. De igual modo, hace hincapie en estar firmemente comprometidos con la soberanía e independencia estatal y territorial libia. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2012, pág. 1)

Posteriormente, resalta preocupación por los múltiples reportes de violencia sexual que se notificaron durante el conflicto y la alta proliferación de armas ilegales en manos de civiles que atentan contra la paz y la seguridad regional e internacional. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2012, pág 1) y resuelve:

- Extender el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL por sus siglas en Inglés) por un periodo de doce meses más, con el fin de: ayudar a definir las prioridades y necesidades nacionales, brindar asistencia técnica durante el proceso electoral que se dio en el mes de julio de 2012, dar apoyo en la creación de nuevas instituciones públicas de la mano con la desmovilización y reintegración de excombatientes en la vida civil. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2012, pág. 4)
- Extender y modificar el Panel de Expertos que fue creado en la resolución 1973 del CS en el 2011, con la creación de un comité especializado. El panel funcionará por un periodo de un año e integrará un máximo de 5 expertos. Dentro de sus funciones, el panel deberá recopilar, examinar y analizar información proveniente de otros Estados, de cuerpos relevantes de las Naciones Unidas y de Organizaciones Regionales sobre la implementación de las obligaciones impuestas en las resoluciones 1970, 1973 y 2009. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2012, pág. 5)

L. Resolución 2095 de 2013 del Consejo de Seguridad de la ONU: La resolución 2095 fue celebrada el 14 de marzo del 2013 dentro del marco de la sesión número 6934 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

A pesar de que el contexto que rodea este documento está determinado por una época de pos-conflicto, la resolución resalta algunos puntos claves que causan preocupación e incertidumbre frente al proceso de reconstrucción estatal. El primero es el referente a la falta de un debido proceso judicial a aquellos delincuentes que se estuvieron relacionados con crímenes realizados durante el conflicto. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2013, pág. 1)

El segundo, demuestra a la luz de los reportes publicados por organismos como Human Rights Watch o el órgano de Naciones Unidas encargado de los temas relacionados con Derechos Humanos, que a pesar de que ya no se está en un contexto de conflicto armado, no se ha presentado un verdadero adelanto en esta materia.

Se evidencia en la el párrafo preambulatorio número ocho, que los miembros del Consejo de Seguridad manifiestan su preocupación por los resultados expuestos en los reportes sobre DDHH, que se presentaron numerosos casos de violaciones y abusos en algunos centros de detención. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2013, pág. 1)

En tercer lugar, la resolución insiste en que el retorno voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y desplazados al interior del Estado, en la medida en que es considerado como un factor primordial para la consolidación de la paz en Libia. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2013, pág. 2)

Otro de los puntos que se repite en ésta resolución al igual que en las resoluciones anteriores, es aquel referente a la asistencia y colaboración necesaria para completar las investigaciones adelantadas por la Corte Penal Internacional frente al caso libio.

En quinto lugar, la resolución 2095 no solo hace incapié en la necesidad de emplear una solución más efectiva al problema de proliferación de armas en el país y en la región, sino que hace especial énfasis en un control inmediato por parte de las autoridades libias frente a los incidentes de seguridad que se habían venido presentando en el área fronteriza oriental y sur.

Con tal propósito, la resolución apoya la iniciativa desarrollada por el nuevo gobierno libio de crear un comité conformado por países como Túnez y Argéira, para tomar medidas frente al crimen organizado y las acciones ilegales que se desarrollan con mayor frecuencia en las zonas fronterizas. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2013, pág. 2)

Paralelamente, alienta a Libia y a sus Estados fronterizos a que trabajen conjuntamente en la prevención de creación de grupos extremistas violentos autores de actividades ilegales en zonas limítrofes que puedan desestabilizar el nuevo régimen y el área de la región del Sahel.

Frente a las propuestas que postula la resolución 2095 del Consejo de Seguridad, se decide extender por segunda vez el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia por doce meses más. Esto, con el propósito de ofrecer asesoría estratégica y técnica en la administración de un proceso de transición democrático, institucional y electoral que ayude a promover un desarrollo idóneo de la sociedad civil libia. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2013, pág. 3)

Sus otras funciones referentes a la disminución de la proliferación ilícita de armas, la restauración de la seguridad pública, la promoción de un Estado de Derecho promotor de DDHH, la coordinación de asistencia Internacional para la construcción de instituciones efectivas y el fomento de un diálogo político inclusivo que promueva la reconciliación y cohesión nacional al tiempo que se aplica exitosamente una justicia transicional, siguen siendo prioridad en la agenda de la UNSMIL. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2013, pág. 4)

De igual modo, la resolución 2095 dictamina que el mandato del Panel de Expertos creado en la resolución 1973 de 2011 y modificado en la resolución 2040 del 2012, debe prolongar su operación por trece meses más. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2013, pág. 5)

CAPÍTULO 3: LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER DESPUÉS DE LIBIA:

¿Una norma teóricamente defectuosa, prácticamente inaplicable y moralmente desastrosa?

Las intervenciones con fines humanitarios en ocasiones son consideradas actos justificables. Estos actos, generalmente hacen referencia a la capacidad que puede tener uno o varios Estados de injerir en el territorio de un tercero con el fin de garantizar la seguridad de la población e impedir que sean víctimas de graves crímenes.

De hecho, a los ojos de muchos y desde el punto de vista utilitarista, estas intervenciones son a menudo consideradas como un gesto desinteresado dentro de un ámbito netamente teórico. Desafortunadamente, a nivel práctico la realidad es otra y son catalogadas como grandes generadoras de controversias entre las partes.

Por su parte, la Comunidad Internacional tiene muy claro que un contexto de conflicto, en donde se evidencie violación de Derechos Humanos de manera grave y sistemática, se pueden derivar efectos funestos que trascienden fronteras y generan una amenaza directa para la paz y la estabilidad internacional.

Es por esto que a pesar de que los Estados sean considerados los sujetos de Derecho Internacional más importantes y tradicionales, y sean “personas legales internacionales” capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, acceder a tribunales, implementar todas o algunas de las obligaciones impuestas por el Derecho Internacional, o que tengan el poder de crear acuerdos y tratados, no están autorizados para hacer lo que deseen con los miembros al interior de su territorio. ((LIAC), 2009) Pág. 2)

Es en este punto, donde surge la necesidad de emplear la Doctrina de Responsabilidad de Proteger, en la medida en que resalta la responsabilidad que tiene cada Estado de garantizar la seguridad a su población.

Es decir que a la luz de la R2P, Aquellos Estados soberanos que no cumplan con la premisa anteriormente planteada, la Comunidad Internacional tendrá la facultad legal de intervenir dentro del marco de las Naciones Unidas para alcanzar su fin.

Ahora bien, es en éste punto en donde se hace evidente una de las críticas que se le hacen a ésta doctrina: la dicotomía entre legalidad y legitimidad.

Si bien las intervenciones con fines humanitarios están justificadas por discusiones y resoluciones adoptadas por el máximo órgano a nivel internacional capaz de tomar decisiones vinculantes y obligatorias para todos los Estados miembros con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacional, no garantiza que las intervenciones siempre respondan a la necesidad de proteger a civiles.

En muchas ocasiones, dichas intervenciones pueden verse opacadas o incentivadas por algún tipo de interés político, económico o estratégico por parte de algún Estado o alguna parte involucrada en el conflicto. El verdadero problema reside en la estructura y funcionamiento del Consejo de Seguridad.

Si bien es cierto, la toma de decisiones y las discusiones al interior del CS de la ONU son considerablemente más eficaces al ser solo 15 miembros, en lo que refiere a las intervenciones, los pocos actores estatales que son capaces de actuar unilateralmente son los cinco miembros permanentes con derecho a veto.

Este problema plantea un gran debate sobre la ineficacia del sistema de toma de decisiones al interior del CS y la desigualdad entre sus miembros. Por consiguiente, “resulta difícil posicionarse en ese sentido bajo parámetros generales dada la particularidad de cada caso, lo que muestra la complejidad de la tipificación de un supuesto derecho de intervención bajo el paraguas de la R2P.” (Hernández, 2015, párrafo 4)

Actualmente, el Derecho Internacional cuenta con varias regulaciones e instrumentos que permiten tanto la aplicación de ésta doctrina, como la consolidación de un sistema de seguridad colectiva.

Sin embargo, tal y como se resaltó anteriormente, los problemas de funcionamiento e inoperancia al interior de la estructura encargada de tomar decisiones y el contexto que lo rodea, son los que generan una constante redefinición conceptual, teórica y práctica.

3.1 El Conflicto en Libia: Una Nueva Guerra

La culminación de la Guerra Fria fue sin duda un punto de quiebre importante para las Relaciones Internacionales. Éste hecho histórico determinó entre muchos otros temas, la manera en como se comprendía la guerra.

La Posguerra Fria, trajo consigo la creación de una clasificación de guerra: “las nuevas guerras”. Las Nuevas Guerras se caracterizaron por ser conflictos intraestatales con alcance internacional, que fueron gestados por factores como: el debilitamiento del Estado, la descomposición de las estructuras estatales y el vacío de poder.

Bajo este panorama, el Estado deja de tener el monopolio del uso legítimo de la fuerza y pierde el control sobre porciones considerables de su territorio. Este territorio para ser manejado por nuevos actores no estatales como lo son: Grupos involucrados con las dinámicas directas o indirectas del crimen organizado, terroristas, rebeldes, guerrillas, grupos armados; entre otros.

Este nuevo tipo de guerra se determina por ser multidimensional en su composición y su alcance. Abarca actores no estatales heterogeneos (legales o ilegales), diferentes tipos de tráfico (humano, armas, drogas), múltiples actores estatales, varias Organizaciones Internacionales y diversas organizaciones regionales.

Un ejemplo de ésta nueva tipología de guerra es el conflicto en Libia. La Guerra Civil en Libia fue el resultado de un sinnúmero de manifestaciones populares en el mundo árabe en contra de los regímenes represivos y violentos que iniciaron en Túnez y se propagaron rápidamente en otros países como Egipto, Siria, Argelia y Omán.

Esta guerra provocó inestabilidad al interior del Estado que generó la pérdida del monopolio de la violencia por parte del Estado y fomentó una competencia por el poder bajo la figura de un conflicto armado entre el antiguo régimen, los rebeldes y otros grupos seculares, moderados y extremistas islámicos que surgieron después del ascenso del CNT.

A menudo, estas rivalidades en el desarrollo de las “Nuevas Guerras”, terminan perjudicando en mayor medida a la población civil quienes se convierten en objetivos de atrocidades y blancos de ataques deliberados. Es así, como se ignora el tradicional concepto de *Ius in Bello* -el cual demanda una completa inmunidad de los no combatientes en contextos de guerra-.

Libia se transformó en un conflicto intraestatal con repercusiones internacionales evidentes que terminaron por trascender sus fronteras. La desestabilización del régimen de Muammar el Gadafi y su fragmentación política representaron una amenaza para la seguridad internacional.

Entonces, después del análisis expuesto anteriormente, es posible afirmar que la guerra civil en Libia reabrió un profundo debate sobre la guerra justa y su relación dentro del Marco de la *Doctrina de la Responsabilidad de Proteger*, ya que bajo esta nueva dinámica, los Estados dejan de ser los únicos responsables de seguridad y la protección de su población.

La intervención militar con fines humanitarios en Libia fue un incentivo para profundizar el futuro de la R2P. Pese a lo anterior, la aplicación de la misma no ha logrado cumplir con sus mandatos, ni con las expectativas que pretendían cumplir en materia humanitaria, estabilidad política, justicia transicional, desmovilización, la correcta reinserción de los excombatientes a la vida civil y la proliferación de armas.

3.2 La Ambigüedad Del Principio De No Injerencia: A Veces Aplicable Y Otras Veces No.

Al pasar de los años, ha habido un avance significativo en la conformación de un ordenamiento jurídico Internacional que proporcione un marco de comportamiento para los Estados y otro tipo de actores que compone el Sistema Internacional actual.

Dicho principio, se generó como consecuencia de un hecho histórico significativo que evolucionó la configuración del Sistema Internacional: la Paz de Westfalia en 1648. Los edictos de la Paz de Westfalia contruyeron no solo los fundamentos de la existencia de un Estado-nación soberano y la igualdad entre los Estados, sino que también constituyó el principio de no injerencia en asuntos internos. (Tutuianu, 2013) Párrafo. Pág.94)

El principio de no injerencia es justificado por la premisa que establece que todos los Estados poseen una igualdad soberana. Este principio, limita la actuación de los Estados en un contexto predominantemente anárquico -característica inherente al orden del Sistema Internacional existente-.

De ahí, que la mayoría de los Estados no solo reconozca esta norma al haber sido rescatada de una tradición práctica del pasado, sino que también la aplique como garantía de independencia, al hacer parte de las obligaciones a las que se somete al firmar la Carta de las Naciones Unidas.

Indirectamente, Los Estados rechazan cualquier tipo de intervención externa al priorizar los medios pacíficos como instrumentos idóneos para solucionar las controversias entre las partes. Desafortunadamente, los medios pacíficos no siempre son suficientes y las intervenciones colectivas terminan siendo legítimas al tener el beneplácito del órgano representativo a nivel internacional: El Consejo de Seguridad.

Sin embargo, lo que se ignora es que en varias ocasiones, las decisiones que toma el CS de la ONU puede ser el resultado de un juego de poder entre las grandes potencias, que termina respondiendo a los intereses particulares de unos cuantos.

En el caso libio, la decisión de imponer la no-fly zone y de aplicar “ todas las medidas necesarias” dice haber respondido a una “situación de extrema necesidad” en materia humanitaria (Global Centre for the Responsibility to Protect, 2013, pág. 3). Sin embargo, para muchas partes involucradas, la situación de imponer sanciones al gobierno libio de todo tipo (coercitivas y no coercitivas) se vio realmente determinado por el rechazo que muchos Estados tenían de las pretensiones del régimen de Gadafi de querer mantener el poder bajo cualquier circunstancia.

Un documento oficial del Centro Global para la Responsabilidad de Proteger sobre la Crisis en Libia, sostuvo que si bien la amenaza de una ola de refugiados que se dirigían a países Europeos durante ésta época, proporcionó un incentivo estratégico para adoptar la resolución 1973, “no existió ningún indicio que sugiriera que los miembros de la OTAN y sus aliados habían sido motivados por intereses geopolíticos o materiales” (Global Centre for the Responsibility to Protect, 2013, pág. 3)

Según sostiene éste documento, durante éste tiempo se presenció un riesgo inminente de continuar perpetuando crímenes de atrocidades masivas al tiempo que las fuerzas de Gadaffi se acercaban a Bengazi.

En otras palabras, bajo lo que defiende este organismo, no existía una mejor alternativa de prevención contra una posible limpieza militar en Bengazi, que la aplicación de las medidas decretadas en la resolución 1973.

Para el Centro Global para la Responsabilidad de Proteger ninguna otra alternativa planteada por analistas o Estados era realista. Ni el respeto a una política de no injerencia en los asuntos internos libios, ni la propuesta de aquellos que consideraban que el despliegue de tropas por parte de la Comunidad Internacional iba a permitir labrar el camino para un cambio de régimen y menos quienes argumentaban continuar una negociación con Muammar el Gadaffi.

Una vez más, éste documento sostiene bajo la R2P que después de la omisión por parte del régimen a las recomendaciones establecidas en múltiples resoluciones de la ONU y después de catalogar los intentos de mediación por parte de la UA en el conflicto como un fracaso, no existía ninguna otra vía alterna que hiciera frente a: las incitaciones a la violencia contra los opositores; el lenguaje deshumanizante que utilizaba para referirse a algunos sectores de la población; entre otros. (Global Centre for the Responsibility to Protect, 2013, pág. 4)

3.3 El Papel De La Crisis Libia En La Evolución De La Doctrina De Responsabilidad De Proteger.

Después de haber hecho un recuento basado en fuentes primarias y secundarias sobre la aplicación de la *Doctrina de la Responsabilidad de Proteger* de manera cronológica, en donde se expuso de forma clara cada uno de los tres pilares y principios que la componían desde el inicio del conflicto armado en el 2011 hasta finales del 2013, es menester realizar un balance retrospectivo sobre el papel que desarrolló la crisis libia en el perfeccionamiento de la doctrina, como norma de Derecho Internacional.

Como se mencionó anteriormente, éste estudio nos lleva a cuestionar qué tan decisiva fue la crisis libia en la evolución de la Doctrina de *Responsabilidad de Proteger*. Para poder responder ésta pregunta es importante partir del hecho de que son los casos reales, los que ponen a prueba los postulados de una norma o una doctrina internacional.

En éste sentido, fue a partir de su adopción por consenso en el 2005 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y su aplicación en múltiples casos desde su aprobación, que se han venido definiendo sus límites de aplicación y se ha evaluado su éxito o fracaso, según el caso que se analice.

En lo que respecta al caso libio, se puede afirmar que es claramente una muestra representativa de la aplicación total de la R2P, en la medida en que puso a prueba uno de los postulados más críticos al momento de emplear ésta doctrina.

La crisis que allí se desarrollaba, ameritó una respuesta drástica por parte del Consejo de Seguridad de la ONU: el uso de la intervención con fines humanitarios, como una solución efectiva a los crímenes atroces en masa que continuaban siendo auspiciados por los líderes del régimen de Muammar en contra de su población. Dicha decisión, fue tomada después de haber empleado otro tipo de medidas no coercitivas bajo la resolución 1970 del 2011. (Global Centre for the Responsibility to Protect, 2013, pág. 1)

Fue de éste modo, que la autorización de intervenir en Libia a la luz de la resolución 1973 del CS del 2011, automáticamente diferenció el caso libio de cualquier otro caso de intervención militar que tuviese como propósito detener atrocidades en masa.

Es un hecho que intervenciones unilaterales se han presentado anteriormente en el Sistema Internacional de forma continua, como lo ha sido la interveción de India en Pakistán del Este en 1971 o la intervención de Vietnam en Camboia en 1978, por nombrar algunos casos. Asimismo, las intervenciones de carácter multilateral tampoco han sido una exepción a nivel histórico: la intervención en el norte de Irak en 1991; Sierra Leona en 1999 o la intervanción de la OTAN en Kosovo en 1999. (Global Centre for the Responsibility to Protect, 2013, pág. 2; párrafo 10)

Todas estas intervenciones aunque lograron evitar la prolongación de atrocidades en cada uno de los Estados en donde se empleó y a pesar de ser aparentemente justificables moralmente, dichas intervenciones no tenían ninguna justificación legal internacional que las argumentara.

La intervención en Libia, a diferencia de los ejemplos que fueron nombrados en el párrafo anterior, fue autorizada por la resolución 1973 y aprobada por el órgano con mayor autoridad competente de la Comunidad Internacional: El Consejo de Seguridad. De este modo, dicha intervención, fue una intervención múltilateral y aparentemente justificable desde una perspectiva legal. (Global Centre for the Responsibility to Protect, 2013, pág. 2)

Entonces bien, a partir de lo anterior, se puede afirmar que la Crisis Libia fue decisiva para la evolución de la Doctrina de *Responsabilidad de Proteger*, en la medida en que no solo se aplicaron todas las etapas que la componen -prevención, reacción y reconstrucción-, sino que puso a prueba uno de los pilares que nunca antes habia sido formalmente aplicado en un caso real: la responsabilidad que tiene la Comunidad Internacional de reaccionar en el territorio de un tercero empleando medios coercitivos, como lo es el uso de la fuerza, cuando ese Estado ha fallado en garantizar la protección y la seguridad de su población frente a los cuatro tipos de crímenes que se refiere en el documento que la expone.

3.4 LA R2P DESPUÉS DE LIBIA; Balance, Críticas, Retos e Interpretaciones

Pese a lo anterior, varios críticos y escépticos como David Carment y Joe Landry, sostienen que la operación militar en Libia no buscaba promover la *Doctrina de R2P* sino que por el contrario, fue utilizada como herramienta para alcanzar los beneficios estratégicos de los P3 (Reino Unido, Francia y Estados Unidos) a un bajo costo de intervención. (Landry, 2014, párrafo 1)

Numerosos autores, consideran que la *Doctrina de Responsabilidad de Proteger* esta cerca de su destrucción y tiene poco futuro por delante. Sus críticos aseguran que la Doctrina creada por la Comisión Internacional sobre la Intervención y la Soberanía Estatal en el 2001 con el firme propósito de proteger a la población de las atrocidades en masa y cuatro crímenes más es: “Teóricamente defectuosa, prácticamente inimplementable y moralmente desastrosa.” (Landry, 2014, párrafo 1)

Las razones que se exponen al afirmar que los postulados de la R2P son teóricamente defectuosos se respaldan bajo el hecho de que el reporte de esta doctrina contiene vacíos teóricos.

En primer lugar se resalta el hecho de que el reporte sobre su normatividad establece que esta doctrina excluye la protección a otros tipos de derechos diferentes a los cuatro tipos de crímenes que contiene: Genocidio, limpieza étnica, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Omite la protección de otros derechos humanos como los derechos sociales, económicos y culturales firmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 ; el pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966; el Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales de 1966; entre otros. (Nuruzzaman, 2014, párrafo 5)

Lo curioso de éste punto, es que el documento final sobre la Cumbre Mundial del 2005 estableció en su artículo 121 que todos los DDHH son “universales e indivisibles”. Entonces bien, bajo ésta lógica y lo que determina dicho artículo, la clasificación o exclusividad en materia de tipos de crímenes para los que aplica la R2P queda sin fundamento alguno.

Otro de los grandes retos teóricos que enfrenta la normatividad de ésta Doctrina, y que se ha mencionado en varios apartados de éste documento de investigación, es que la R2P esta basada en una proposición significativamente antidemocrática.

El artículo 4.42 del Reporte autoriza unicamente a los cinco miembros permanentes de la ONU y otras grandes potencias, miembros del SC para que permitan la toma de acciones al invocar ésta doctrina en cualquier conflicto internacional que atente contra los cuatro crímenes que precisa.

Es decir, que las acciones que se desprenden de la aplicación de la R2P aplican para los Estados débiles y estan lejos de poder ser aplicados a las grandes potencias, ya que depende de la decisión de las mismas, sin importar la situación en materia de DDHH que presenten al interior de sus territorio. (Ayoob, 2013, pág. 99-118)

En tercer lugar, el Reporte que dió la creación a la R2P y que a menudo causa críticas, es que solo interviene cuando son los gobiernos los autores de las terribles y sistemáticas violaciones de DDHH a civiles. Si bien en la mayoría de los casos lo son, desconoce aquellos casos en los que son grupos armados al margen de la ley, rebeldes, guerrillas o milicias las responsables de éstas violaciones tanto al interior de los límites soberanos y territoriales de un Estado, como fuera de él.

Aunque existen varios casos que ejemplifican de manera más evidente éste punto tan criticado al interior del escenario internacional, como lo puede venir siendo el grupo islamísta terrorista denominado Estado Islámico en países como Irak, Libia, Siria por nombrar algunos, En el caso libio a finales del 2013 y hasta hoy día, se ha presentado una proliferación de grupos extremistas, seculares y moderados al margen de la ley que han continuado con la ejecucion de atrocidades en masa en contra de la población civil. (Nuruzzaman, 2014, párrafo 7)

En lo que refiere a su falta de aplicación y carencia moral en el conflicto libio, se puede resaltar algunos de los intereses que pudieron haber incentivado a los miembros permanentes del CS para desplegar una intervención militar humanitaria en dicho territorio.

Por ejemplo, en lo que respecta a EEUU, el Presidente Barak Obama en una declaración hecha el 29 de marzo del 2011, justificó su apoyo a la intervención al afirmar que ellos sabían que si ellos esperaban un día más (Los miembros permanentes del CS), “Bengazi podría sufrir una masacre que hubiese resonado en toda la región y hubiese manchado la conciencia de la humanidad” (The Guardian, 2011, párrafo 10).

La justificación que sostuvo Obama aunque respetable, es discutible si se rescatan dos aspectos: el primero, en el que otros periódicos internacionales como The New York Times reportaron que Muammar el Gadafi había “prometido amnistía a aquellos que decidieran dejar las armas de lado y ninguna compasión por aquellos que pelearan” (The New York Times, 2011, párrafo 3).

Desde este aspecto se evidencia que los civiles no eran su objetivo militar y que el gobierno de los EEUU, así como el de otras potencias occidentales, tenían gran interés en defender a los rebeldes de las fuerzas de Muammar, con el fin de propiciar un cambio de régimen, encubriéndolo bajo el mandato de esta doctrina. (Rieff, 2011, párrafo 7)

Pero ¿porqué un cambio de régimen?, las potencias occidentales discrepaban con las políticas que ejercía el gobierno de Muammar. Una de las políticas que intervenía directamente con los intereses de estas grandes potencias se empezó a generar después de 1988, cuando Muammar comenzó a financiar intervenciones y rebeliones en múltiples Estados Africanos (Mali, Congo y Chad entre otros)

Otro de los puntos de interés para las potencias tras la caída del régimen de Muammar era una posible apertura de los mercados y las inversiones del petróleo libio para todos los Estados, menos para China.

China por su parte, había celebrado contratos multimillonario de abastecimiento de petróleo con Muammar el Gadaffi. Por esta razón y otras más, el gobierno Chino prefirió abstenerse frente a la votación de la Resolución 1973 del Consejo de Seguridad al percibir que sus intereses económicos se iban a ver directamente afectados. (Petras, 2012, párrafo 9)

En lo que refiere a cifras de afectados por el conflicto, el debate entre los críticos y defensores de la R2P se profundiza un poco más. Algunas estadísticas que fueron proporcionadas por medios de comunicación internacionales como la BBC que le hicieron seguimiento al conflicto, estimaron que durante las acciones militares aéreas desplegadas por la OTAN que no incluían municiones de precisión, cerca de 2,000-30,000 libaneses (entre miembros de las fuerzas pro-gadaffi, rebeldes y civiles) fueron descuartizados por accidente o por terribles casualidades (BBC, 2011, párrafo 5), mientras que tan solo 100 libios fueron brutalmente asesinados por las fuerzas de Muammar antes de que los rebeldes decidieran tomar las armas.

Posteriormente, y tras la muerte de Gadaffi el 20 de octubre del 2011, numerosos rebeldes tomaron la ciudad de Tawerga y asesinaron a un gran número de personas Negros-Africanos con la excusa de que eran defensores del régimen de Gadaffi. Apartir de ese momento, múltiples grupos armados se conformaron y ocuparon diferentes partes del territorio libio.

Este panorama pos-intervención, generó un estado de inestabilidad política, de ausencia de una estructura de autoridad íntegra y una inseguridad al interior del país. Sin duda alguna los datos presentados previamente generan desasosiego sobre la viabilidad de la R2P y su futuro. Sin embargo, nuevos Estados y académicos han buscado fortalecer ésta doctrina al querer modificar o apoyar ciertos puntos del informe original. Una de estas iniciativas que ha logrado tener una buena acogida a nivel internacional, es la *Responsabilidad al Proteger* un nuevo documento que contiene varios puntos que complementan de alguno y otro modo los vacíos o las críticas que son comunmente resaltados dentro de la doctrina R2P.

La RWP está abriendo un nuevo camino dentro del ordenamiento jurídico internacional, ya que dentro de sus premisas le da mayor prioridad a la etapa de prevención y replantea el dilema de intervención militar humanitario.

Dicho de otro modo, fue entonces, como a la luz de el contexto anteriormente enunciado, que Brasil propuso la *Responsabilidad al Proteger* o la RWP (*Responsability While Protecting*) en el discurso inaugural de Dilma Rousseff ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre del año 2011.

Dicha propuesta, fue posteriormente precisado en un *concept note* titulada “*Responsability while Protecting : elements for the development and promotion of a concept*” realizada por la representante permanente del Brasil ante la ONU, la embajadora Maria Luiza Ribeiro. Este Concept note ofreció nueve puntos relacionados a los principios fundamentales, parámetros y procedimientos de la RWP que “complementarían” la Doctrina de R2P.

En otras palabras, Brasil aludió a la idea de que la aplicación del uso de la fuerza, incluso si es autorizado por el órgano competente de las Naciones Unidas y ejercido bajo el noble objetivo de proteger la seguridad de civiles a la luz de la R2P, puede llegar a causar un mayor daño o impacto a la población. Es por esto, que el gobierno brasileño sugirió un mayor nivel de responsabilidad por parte de la comunidad internacional en priorizar por sobre todas las cosas la *Responsabilidad al Proteger*. (Rodrigues, 2012) pp 176)

Así pues, la iniciativa presentada por Dilma Rousseff ante la Asamblea General de la ONU en el 2011 ha sido considerada como una contribución aparentemente positiva para el fortalecimiento de la R2P en ámbitos de consolidación e implementación, al retomar algunos elementos originarios de la Doctrina que fue acordada en la cumbre Mundial de las Naciones Unidas, bajo el informe del ICISS. (Rodrigues, 2012) pp 175)

De igual modo, la RWP ha sido percibida como un concepto que busca resaltar algunos vacíos o dudas, al sugerir ciertas adiciones, interpretaciones o especificaciones que pueden entrar en conflicto con los polares actualmente existentes.

También, La RWP ha buscado guiar la implementación de la intervención, al tiempo de que pretende agotar todos los mecanismos de prevención posibles, antes de aplicar el tercer pilar de la doctrina original. En otras palabras, Brasil enfoca su iniciativa al uso de la *preventive diplomacy* o “*diplomacia preventiva*”. (Rodrigues, 2012) pp 170)

Paralelamente, dicha propuesta, ha sido respaldada por ciertas motivaciones internacionales, en lo que respecta a las dificultades de la implementación del Tercer pilar de la Responsabilidad de Proteger en grandes crisis humanitarias -referentes a los cuatro tipos de crímenes que la componen- y ha sido justificada a la luz de algunas motivaciones internas u obligaciones constitucionales que tiene Brasil en materia de derechos humanos.

CONCLUSIÓN:

El represivo régimen del dictador Muammar el Gadaffi desde las protestas realizadas en febrero del 2011 dentro del contexto de la Primavera árabe, incentivó una respuesta inmediata por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Dichas respuestas, se vieron continuamente justificadas e incentivadas por el desarrollo de una norma internacional: *La Responsabilidad de Proteger*.

Para éste punto, *la Responsabilidad de Proteger* ya había sido empleado en varios casos de maneras diferentes, obedeciendo a los intereses de los actores y las partes interesadas para detener crímenes o conflictos etnicos, como el caso de Kenia durante el 2008. Pese a lo anterior, la R2P nunca antes había sido utilizada por el Consejo de Seguridad para autorizar acciones coercitivas en contra de un Estado miembro de las Naciones Unidas.

Fue por la razón planteada anteriormente, que tanto la resolución 1970 del 2011, como la resolución 1973 del 2011, ambas adoptadas por el órgano principal de la ONU, fueron consideradas un hecho histórico diplomático sin precedentes.

En un principio, la resolución 1973 celebrada el 17 de marzo del 2011, fue inicialmente considerada una herramienta formal que permitía una intervención oportuna y proporcional para garantizar la protección de civiles de cualquier otro tipo de atrocidades en masa. Pero, ¿qué incentivó el despliegue de una intervención militar humanitaria?.

Para empezar, un factor que catalizó la toma de ésta medida coercitiva, fue el aumento desmedido de actos violentos durante las tres semanas entre la adopción de la resolución 1970 y la resolución 1973.

Durante éste periodo de tiempo, distintos organismos regionales como la Unión Africana y la Liga Árabe, junto con algunas otras Organizaciones Internacionales especializadas en temas de crímenes de guerra, de lesa humanidad, limpieza étnica, genocidio y violación de DDHH a civiles, ejercieron una alta presión en escenario internacional e insistieron al régimen de Gadaffi que resolviera la crisis de forma pacífica.

Desafortunadamente, las declaraciones de estos bloques no detuvieron las atrocidades que continuaban siendo ejecutadas por las fuerzas del régimen de Muammar y fue motivado por este contexto, que el Consejo de Seguridad decidió aprobar la resolución 1973. El hecho de que ésta resolución haya sido aprobada sin ningún voto en contra, evidencia que incluso aquellos Estados que tenían reservas frente a la operación (China y Rusia), reconocieron la necesidad de tomar acciones decisivas e inmediatas.

Durante los meses siguientes a la intervención militar humanitaria desplegada por la OTAN para derrotar el régimen represivo libio, el debate sobre la interpretación de la resolución 1973 y su implementación se puso en el centro de la discusión en la sede central de la ONU.

El debate parcializó las partes. Algunos, argumentaban que la operación para la protección de los civiles que se desarrolló en Libia por la OTAN fue una herramienta de los Estados occidentales para incentivar un cambio de régimen en el país. Otros sostenían que la cláusula de la resolución 1973 que establecía el “uso de todas las medidas necesarias”, había sido interpretada y utilizada por aquellas partes alineadas con la OTAN para prevenir futuras atrocidades y lograr la protección total o parcial de la población civil.

De una u otra forma, las continuas discusiones sobre la proporcionalidad y la motivación que justificó la intervención militar en dicho país, comenzó a profundizar la discrepancia entre las partes que originalmente habían consensuado.

De manera paralela a estas discusiones, varios Estados miembros de las Naciones Unidas consideraron que la OTAN había dejado de lado su único interés de ser un escudo protector para la población en riesgo, para comenzar a ser considerada la fuerza aérea de los rebeldes libios.

Uno de los Estados promotores de esta discusión fue el Hardeep Singh Puri, el Embajador de India ante las Naciones Unidas. Hardeep Singh Puri, sostuvo durante su intervención, que el objetivo de la OTAN en Libia había casualmente cambiado de proteger civiles dentro del conflicto a querer derrotar el régimen en Trípoli.

A pesar de las discusiones que se formaron entorno a esto, la intervención militar humanitaria en Libia abrió otro debate sobre que tantas vidas se habían logrado proteger. En este punto las posturas son varias y las cifras varían radicalmente entre los medios de comunicación, Human Rights Watch, la CPI y la declaración del representante de la OTAN.

Para agosto del 2011, la caída del régimen represivo de Gadafi fue un hecho. A raíz de éste cambio, Libia entró en un periodo de transición donde tuvo que enfrentar los retos de reconstruirse después de las ruinas causadas por una guerra civil. Indiscutiblemente fue en éste punto, donde se volvió a crear un profundo debate sobre el éxito o fracaso de *la Doctrina de la Responsabilidad de Proteger*. Se discutió sobre el verdadero costo-beneficio de una intervención militar humanitaria extranjera en el territorio de un tercero: Libia.

Posteriormente, la discusión entre los apoyadores y críticos de la doctrina se polarizó aun más con el contraste entre el caso Libia y el caso sirio. En otras palabras, el contraste que se generó en la Comunidad Internacional entre la respuesta del Consejo de Seguridad en la Crisis Libia y su incapacidad de tomar acciones decisivas y tempranas frente a las atrocidades que se estaban cometiendo en Siria, dividió aún más a sus seguidores, de sus críticos.

Entonces bien, después de haber hecho un extenso análisis de la aplicación en la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en la Crisis Libia durante el periodo comprendido entre el 2011 al 2013, se pueden llegar a concluir tres cosas:

La utilidad y la viabilidad de la R2P después de haber sido aplicada en la crisis Libia sigue siendo discutible por sus dificultades teórico-prácticas, por los crímenes para los cuales aplica, por la ambigüedad de la aplicación o no de una intervención militar con fines humanitarios, por la autoridad competente encargada de aceptar o no una intervención que termina por plantear la disyuntiva entre la legalidad vs la legitimidad de las intervenciones militares. El dilema legalidad-legitimidad de la Doctrina depende en gran medida de los intereses particulares de las grandes potencias.

En segundo lugar, en lo que respecta directamente con el despliegue de la intervención militar humanitaria por parte de la OTAN en Libia, se puede afirmar que si estuvo formalmente justificada bajo los procedimientos que se estipulan en el Reporte normativo que describe la Doctrina. La intervención fue contemplada después de haber aplicado otro tipo de medidas no coercitivas al régimen de Muammar y fue justificada legalmente a la luz de la resolución 1973 adoptada por el CS.

Sin embargo, en cuanto a si los resultados, consecuencias o efectos que generó a raíz de su aplicación no lograron satisfacer completamente los fines últimos que busca alcanzar la doctrina de manera efectiva. Durante el periodo que comprendió el estudio de ésta investigación e incluso los años posteriores, demostraron que la intervención militar humanitaria no garantizó la estabilidad del nuevo régimen, ni la seguridad y protección de su población.

En otras palabras, la Comunidad Internacional no logró cumplir efectivamente con el objetivo de la Doctrina de la R2P. La aplicación total de la R2P en la crisis en Libia, no logró erradicar las causas estructurales del conflicto, ni consiguió mejorar significativamente la situación en materia de derechos humanos en dicho país, aun durante su etapa de transición, ni durante su etapa de posconflicto.

BIBLIOGRAFÍA

- Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Carta de las Naciones Unidas: Propósitos y Principios*. . Recuperado el 24 de Agosto de 2014, de Las Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml>
- Organización de las Naciones Unidas. (2014). *La Responsabilidad de Proteger: Surgimiento del Concepto*. Recuperado el 20 de Agosto de 2014, de Programa de Divulgación sobre el Genocidio en Ruanda y las Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgresponsibility.shtml>
- Iriarte, D. (22 de Agosto de 2011). ABC.es. *Los Crímenes de Gadafi* .
- International Coalition for R2P. (2014). *The Crisis in Libya: Background to the humanitarian crisis*. Recuperado el 21 de Agosto de 2014, de International Coalition for R2P: Crises: <http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php/crises/crisis-in-libya#lessons>
- Consejo de Seguridad de la ONU. (2011). *Resolución 1973 (2011): Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6498a sesión*. Resolución, Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, Nueva York.
- Ki-moon, B. (2011). *SECRETARY-GENERAL SAYS SECURITY COUNCIL ACTION ON LIBYA AFFIRMS INTERNATIONAL COMMUNITY'S DETERMINATION TO PROTECT CIVILIANS FROM OWN GOVERNMENT'S VIOLENCE*. comunicado de prensa , Naciones Unidas, Secretaria General, Nueva York.
- Garamone, J. (2011). *Coalition Launches 'Operation Odyssey Dawn'*. U.S Department of Defense, Departamento de Defensa. Washington: American Forces Press Service.
- Report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty. (2011). *The Responsibility to Protect*. Ottawa, Canadá.
- Barrado, C. M. (2012). LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO: ENTRE LO CONCEPTUAL Y LA PRÁCTICA INTERNACIONAL. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* (24).
- Adams, D. S. (2012). Libya and the Responsibility to protect. *Occasional Paper Series* (3), 5.
- Human Rights Watch. (2012). *Informe de Human Rights Watch: Libia 2011*. Human Rights Watch.
- Human Rights Watch. (14 de Septiembre de 2011). *Libia: Encuentran 34 cadáveres en fosa común* *Partidarios de Gadafi habían detenido a los hombres en una base*. Recuperado el 18 de Septiembre de 2015, de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/news/2011/09/14/libia-encuentran-34-cadaveres-en-fosa-comun>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (26 de Febrero de 2011). Resolución 1970 (2011) . *Resolución 1970 (2011)* . Nueva York, Nueva York, EEUU.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2011). *Resolución 1973 (2011)*. Naciones Unidas, Nueva York.

Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2011). *A/HRC/17/L3*. Nueva York.

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas . (2011). *Resolución 2016*. Nueva York.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2012). *Resolución 2040*. Nueva York.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2013). *Resolución 2095*. Nueva York.

Global Centre for the Responsibility to Protect. (2013). *RESPONSIBILITY TO PROTECT AFTER LIBYA AND CÔTE D'IVOIRE: R2P PERCEPTIONS AND MISCONCEPTIONS*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2015, de RESPONSIBILITY TO PROTECT AFTER LIBYA AND CÔTE D'IVOIRE: R2P PERCEPTIONS AND MISCONCEPTIONS: <http://www.globalr2p.org/media/files/background-briefing-r2p-after-libya-and-cote-divoire.pdf>

Hernández, M. (12 de Marzo de 2015). *La Responsabilidad de Proteger*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2015, de El Orden Mundial en el S.XXI: <http://elordenmundial.com/seguridad/la-responsabilidad-de-proteger/>

Landry, D. C. (8 de Febrero de 2014). *R2P in Syria: Regional Dimensions*. Recuperado el 28 de Diciembre de 2015, de E-International Relations: <http://www.e-ir.info/2014/02/08/r2p-in-syria-regional-dimensions/>

Nuruzzaman, M. (8 de Marzo de 2014). *Revisiting 'Responsibility to Protect' after Libya and Syria*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2015, de E.International Relations: <http://www.e-ir.info/2014/03/08/revisiting-responsibility-to-protect-after-libya-and-syria/>

Ayoob, M. (2013). hird World Perspectives on Humanitarian Intervention and International Administration. *Global Governance* , 10 (1), 99-118.

The Guardian. (29 de Marzo de 2011). *Barack Obama defends US military intervention in Libya*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2015, de The Guardian: <http://www.theguardian.com/world/2011/mar/29/barack-obama-us-speech-libya>

The New York Times. (17 de Marzo de 2011). *Gaddafi Warns of Assault on Benghazi as U.N. Vote Nears*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2015, de The New York Times: http://www.nytimes.com/2011/03/18/world/africa/18libya.html?pagewanted=all&_r=0,

Tutuianu, S. (2013). From Post-Cold War to Post-Westphalia. En S. Tutuianu, *Towards Global Justice: Sovereignty in an Interdependent World*. Bucharest, Romania: ASSER PRESS.

Torrijos, W. A. (2013). La legítima defensa en perspectiva. En W. A. Torrijos, *ORDEN INTERNACIONAL PERFECTO*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario Universidad.

Rieff, D. (7 de Noviembre de 2011). *R2P, R.I.P.* Recuperado el 28 de Diciembre de 2015, de The New York Times: <http://www.nytimes.com/2011/11/08/opinion/r2p-rip.html?pagewanted=all>

Petras, J. (7 de Marzo de 2012). *China: Rise, Fall and Reemergence as a Global Power*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2015, de Global Research: <http://www.globalresearch.ca/china-rise-fall-and-re-emergence-as-a-global-power>

BBC. (11 de Octubre de 2011). *Counting the cost of Nato's mission in Libya*. Recuperado el 25 de Diciembre de 2015, de BBC NEWS: <http://www.bbc.com/news/world-africa-15528984>

BBC . (21 de Septiembre de 2011). *Libya war: African Union recognises NTC as leaders*. Recuperado el 3 de Diciembre de 2015, de BBC NEWS: <http://www.bbc.com/news/world-africa-14986442>

El País. (24 de Junio de 2014). *Libia busca que las elecciones pongan fin a meses de caos e inseguridad*. Recuperado el 25 de Noviembre de 2015, de ElPaís Internacional: http://internacional.elpais.com/internacional/2014/06/24/actualidad/1403635691_157999.html

Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio. (2008). *La Responsabilidad de Proteger*. Recuperado el 15 de Agosto de 2015, de Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio: <http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/responsibility.shtml>

Reporte de la Comisión Internacional para la Intervención y la Soberanía Estatal del 2001. (Diciembre de 2001). *La Responsabilidad de Proteger*. Ottawa, Canadá. Recuperado el 14 de Agosto de 2015

Kolb, R. (30 de 09 de 1997). Origen de la pareja terminológica ius ad bellum / ius in bello . *Revista Internacional de la Cruz Roja*, .

Moon, S.-G. B. (2013). *Responsibility to protect: State responsibility and prevention* . New York.

(LIAC), L. I. (2009). International law . *Hot Topics: legal issues in plain language* (69), 32.

BOLGIANO, D. (19 de February de 2008). *Combat Self-Defense: Saving America's Warriors From Risk-Averse Commanders and Their Lawyers*. Recuperado el 25 de Enero de 2016, de <http://www.pbs.org/wgbh/pages/frontline/haditha/themes/roe.html>